

# Sesión 36.a extraordinaria en 26 de Enero de 1928

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

### SUMARIO:

- 1.—Se rechaza una indicación para celebrar sesión nocturna y se acuerda suspender, por la sesión del Miércoles próximo, el acuerdo de destinar la segunda hora a asuntos particulares.
- 2.—Continúa tratándose del proyecto que garantiza parte del capital invertido en la construcción de hoteles.  
Se suspende la sesión.
- 3.—A segunda hora se despacha el proyecto que garantiza inversiones en construcción de hoteles.
- 4.—Se aprueba, en general, el proyecto que suspende la autorización al Presidente de la República para conceder primas de exportación y explotación del petróleo.
- 5.—Se trata del proyecto sobre presupuesto de gastos extraordinarios y plan de Obras Públicas.  
Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Ochagavía, Silvestre.
Cabero, Alberto.	Oyarzún, Enrique.
Concha, don Luis E.	Piwonka, Alfredo.
Cruzat, Aurelio.	Rivera, Augusto.
Carmona, Juan L.	Silva C., Romualdo.
Echenique, Joaquín.	Silva, Matías.
Gutiérrez, Artemio.	Urrejola, Gonzalo.
Korner, Víctor.	Valencia, Absalón.
Marambio, Nicolás.	Yiel, Oscar.
Medina, Remigio.	Yrarrázaval, Joaquín.
Núñez, Aurelio.	

### ACTA APROBADA

SESION 34.a EXTRAORDINARIA EN 24 DE ENERO DE 1928.

Asistieron los señores: Oyarzún, Azócar, Barros Errázuriz, Cabero, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Echenique, Gutiérrez, Hidalgo, Korner, Marambio, Medina, Núñez Morgado, Ochagavía, Piwonka, Silva Cortés y Urrejola.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 32.a en 19 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 33.a queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores para su aprobación.

Se da cuenta de los negocios que a continuación se indican:

### Mensaje

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, con el cual comunica que ha incluido entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en el actual período de sesiones extraordinarias, la Moción suscrita por varios señores Senadores sobre concesión general de amnistía por algunos delitos electorales.

Se mandó archivar.

### Oficios

41 de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero, comunica que ha aprobado la modificación introducida por el Senado en el proyecto que concede una pensión de gracia a doña Beatriz Matta de Letellier.

Se mandó archivar.

Con los cuarenta siguientes comunica que ha desechado los siguientes proyectos de ley aprobados por el Senado:

El que aumenta la pensión a la viuda e hijas solteras del General José Velásquez, (6 de Diciembre de 1911);

El que declara que el Teniente 2.º de Ejército, don Miguel Pincha, tiene derecho al goce de una pensión de retiro (8 de Enero de 1901);

El que declara de abono al Contador de Ejército, don Víctor Ottero Lillo, cierto espacio de tiempo, para los efectos de su pensión de retiro (27 de Noviembre de 1912);

El que concede, por gracia, derecho a jubilar a don Javier Vial Solar (30 de Junio de 1919);

El que concede derecho a jubilar a don Luis Waddington y una pensión de mil pesos a don Alfredo Bunster (9 de Julio de 1918);

El que aumenta la pensión a la señora Tecuísipa Rosas de Barrientos e hijas (9 de Julio de 1912);

El que concede una pensión al capitán de Carabineros don Demófilo Rubio (31 de Octubre de 1916);

El que concede pensión al ex-cabo del Batallón Tacna, don Juan Saa (27 de Junio de 1921);

El que aumenta la pensión a la señora Rosario Saavedra viuda de Fuenzalida (10 de Junio de 1913);

El que concede abono de tiempo a don Roberto Salas Maturana (5 de Junio de 1911);

El que concede pensión de gracia a la señora Virginia Salazar viuda de Arana (12 de Agosto de 1913);

El que concede abono de tiempo a don Esteban Salazar P. (10 de Abril de 1910);

El que concede abono de tiempo a don Abraham Verdugo Beytía (1 de Junio de 1916);

El que declara de abono a don Manuel J. Durán Sánchez, el tiempo durante el cual sirvió en el Ejército, para los efectos de su retiro (21 de Diciembre de 1911);

El que concede al Coronel asimilado del Ejército, don Guillermo Ekdahl, derecho a retiro con una pensión de \$ 18,000 anuales y de dejar a su familia un montepío igual al 50 por ciento de la pensión indicada (12 de Julio de 1923);

El que concede, por gracia, a doña Adelaida Escala viuda de Allendes, el derecho a gozar de una pensión de montepío, como hija legítima del Capitán de Navío, don Manuel 2.º Escala (17 de Octubre de 1910);

El que concede, por gracia, a don Francisco Hafeman una pensión mensual de \$ 50 (3 de Diciembre de 1906);

El que concede abono de tiempo al Mayor de Ejército don Santiago Herrera G. (31 de Agosto de 1910);

El que concede a doña Ascensión Palma y a su hija soltera, doña Victoria Guillón, una pensión anual (20 de Noviembre de 1899);

El que concede una pensión anual a la viuda del ex-Ministro de la Corte de Apelaciones de Concepción, don Juan N. Parga (13 de Diciembre de 1916);

El que concede a la viuda de don Javier Barahona Calvo, doña Virginia Pérez Maffey y a sus hijos menores, el derecho a gozar de una pensión en determinadas condiciones (25 de Junio de 1913);

El que declara que don Guillermo Pérez Valdivieso tiene derecho a percibir conjuntamente la renta de cualquier empleo civil, con la pensión de retiro militar de que goza, (Agosto 26 de 1907).

El que concede, por gracia, al Coronel de Ejército don Enrique Phillips Huneus un abono de tiempo para los efectos de su retiro (19 de Abril de 1912);

El que eleva la pensión anual de que disfrutan conjuntamente doña Emilia, doña Teresita y doña Morelia Piña Aróstegui (3 de Setiembre de 1904);

El que concede, por gracia, a don Ricardo Pacheco, ex-Comisario de la Policía de Santiago, derecho a jubilar en determinadas condiciones (2 de Agosto de 1899);

El que concede el goce de una pensión mensual a doña Clara, a doña Mercedes y a doña Blanca Palma Palma (13 de Noviembre de 1918);

El que concede una pensión anual a doña Eufemia Bravo viuda de Arístegui y a sus hijas solteras doña Mercedes, doña Laura y doña Elena Arístegui Bravo (2 de Noviembre de 1911);

El que eleva la pensión de que disfruta doña Elvira Briceño viuda del Teniente-Coro-

nel de Ejército don Julio Mourgues (11 de Julio de 1911);

El que concede derecho a jubilar en determinadas condiciones a don Hermógenes Briceño (26 de Agosto de 1913);

El que eleva la pensión de montepío de que disfruta doña Rosa Brown, viuda del Teniente de Ejército don Bautista Alvial, y a sus hijos menores Juana Rosa, Adolfo Romero, Juan O. Lucía del Carmen (22 de Agosto de 1910);

El que concede un abono de tiempo a don Carlos Buzzoli (19 de Julio de 1912);

El que concede un abono de tiempo, para los efectos de su jubilación a don Eleuterio Ahumada Olivares (13 de Diciembre de 1915);

El que declara que la parte de pensión que correspondía a doña Carlota Fuentes de Quiroz, se refiere a su hermana doña María Mercedes Alamos Quiroz (25 de Junio de 1907);

El que concede el goce de una pensión mensual a doña Aurora Ahumada viuda de Garrido (3 de Noviembre de 1909);

El que concede un abono de tiempo, para los efectos de su retiro, a don Carlos Alamos O. (6 de Mayo de 1912);

El que concede una pensión de gracia a doña Elvira Acuña Cuitiño viuda del Coronel de la Independencia don Fernando Cuitiño (5 de Noviembre de 1917);

El que eleva la pensión de jubilación de que disfruta don Federico Albert (14 de Noviembre de 1922);

El que concede una pensión de jubilación a don Alfonso Aldunate G. (13 de Octubre de 1919);

El que concede abono de tiempo, para los efectos de su retiro al Sargento Mayor de Ejército don Agustín Almarza, Agosto 5 de 1910.

Y el que concede el goce de una pensión mensual a doña Leonor Alvarez de Osses y a sus hijas solteras (8 de Noviembre de 1915);

Quedaron para tabla.

Uno del señor Ministro del Interior con el cual contesta el oficio N.º 12, que se le dirigió con fecha 4 del mes en curso, rogándole informase acerca si don Manuel Izquierdo Vargas gozaba de alguna pensión de jubilación.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Dos del señor Ministro de Hacienda.

Con el primero, formula diversas indicaciones acerca del proyecto de ley sobre impuesto de timbres, estampillas y papel sellado recientemente despachado por la Cámara de Diputados.

Con el segundo, formula observaciones al proyecto de Ley de Arancel Aduanero, despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

Uno del señor Ministro de Fomento en que pide se introduzcan diversas modificaciones en el proyecto de Ley de Arancel Aduanero despachado por la Cámara de Diputados. Se mandaron agregar a sus antecedentes.

#### Solicitudes:

Tres, en que piden el permiso requerido para que las instituciones que representan puedan conservar la posesión de diferentes bienes raíces, las siguientes personas:

Don Arturo Laurilla y don Raúl Puga, a nombre de la sociedad "Lorenzo Arenas", de Concepción.

Don José del C. Reyes y don Rafael Durán, a nombre de la Sociedad de Empleados de Hoteles, de Concepción; y

Don A. Silva y don Armando Moreno, a nombre de la Sociedad de Zapateros "Juan Martínez de Rosas", de Concepción.

Pasaron a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Una de don Luis Alvarez en que pide que el Senado insista en un proyecto de ley sobre abono de servicios, que despachó el Senado en su favor y que ha sido rechazado por la Cámara de Diputados.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Una de doña Pastorisa Sarmiento Lobos, en que pide pensión de gracia.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

Y una de don Angel Guarello en que pide devolución de antecedentes.

Se acordó acceder a lo solicitado.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, se toma en consideración general y particular a la vez, el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputa-

dos sobre agregación de dos incisos al artículo 3.º del decreto-ley N.º 767, sobre Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Usan de la palabra los señores Urrejola, Echenique, Barros Errázuriz y Medina.

Cerrado el debate, se aprueba el proyecto por ocho votos contra seis.

El proyecto aprobado es como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único. Agréganse como incisos finales del artículo 3.º del decreto-ley N.º 767. los siguientes:

“También podrán acogerse voluntariamente a la Caja, en las mismas condiciones señaladas en el inciso precedente, los funcionarios públicos que, teniendo nombramiento del Presidente de la República o de autoridad competente, reciban remuneración en virtud de aranceles o derechos establecidos en su favor por las leyes orgánicas de los servicios a que pertenecen. En este caso, los interesados declararán la renta que servirá de base para regular los descuentos y beneficios, debiendo ser calificada y determinada definitivamente por el Consejo de la Caja, no pudiendo exceder en ningún caso de treinta y seis mil pesos (\$ 36.000) al año.

Para los efectos de determinar el monto de la erogación fiscal del cuatro por ciento (4 o/o) de los sueldos, señalada en el artículo 61, con respecto al personal que se acoja voluntariamente, la Caja presentará al Presidente de la República, en el mes de Marzo de cada año, la nómina completa de los acogidos, con indicación de las rentas respectivas, a fin de que la suma correspondiente sea consultada en la Ley de Presupuestos del año siguiente”.

Entrando en el orden del día, se procede a tomar votación sobre los artículos 3.º, 11, 12 y 13 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados relativo a la creación del Instituto de Crédito Industrial, votación que se acordó dejar pendiente en la sesión anterior.

Respecto del inciso 1.º del artículo 3.º, se formularon, en su oportunidad, las siguientes indicaciones:

Del señor Barros Errázuriz, para que se suprima la frase final, que dice: “...y con un interés garantido...” etc.

Del señor Concha don Aquiles, subsidiaria de la anterior, para que, en caso de mantenerse la frase, se reduzca el interés al 7 por ciento.

Del señor Marambio, para variar la redacción de este inciso, en la siguiente forma:

“El Instituto de Crédito Industrial será una sociedad anónima con un capital de 20 millones de pesos, dividido en veinte mil acciones de mil pesos cada una, las que tendrán la garantía del Estado para asegurarlas un interés hasta del 8 por ciento anual, sobre el valor pagado de ellas. Este interés estará exento del pago de contribuciones”.

La indicación del señor Barros Errázuriz, resulta rechazada por ocho votos contra seis.

La indicación subsidiaria del señor Concha don Aquiles, resulta aprobada por trece votos contra uno.

La indicación del señor Marambio, es aprobada por asentimiento tácito, cambiando el tipo del 8 por ciento de interés por el de 7 por ciento, conforme al acuerdo anterior.

Respecto del inciso 2.º y siguientes de este mismo artículo, se formuló indicación en su oportunidad por el señor Urrejola, para eliminar la obligación que se impone a las cuatro Cajas a que ellos se refieren.

Votada esta indicación, resulta rechazada por once votos contra uno y dos abstenciones.

Respecto del penúltimo inciso, el señor Silva Cortés formuló indicación para agregar, a continuación de la palabra “incrementado”, las palabras “hasta cuarenta millones de pesos”.

Por nueve votos contra cinco resulta rechazada esta indicación.

El resto del artículo se aprueba por asentimiento tácito.

Votado el artículo 11, resulta aprobado por asentimiento unánime cambiándose el tipo de 8 por ciento de interés por el de 7 por ciento, conforme a lo resuelto al tratarse del artículo tercero.

El artículo 12 se aprueba con ocho votos contra seis.

El señor Urrejola, con el asentimiento

de la Sala, funda brevemente su voto adverso a la aprobación de este artículo.

Votado el artículo 13, resultan en una primera votación siete votos por la afirmativa y siete por la negativa.

En una segunda votación, resulta rechazado por ocho votos contra seis.

Queda, en consecuencia, sin efecto la indicación que había formulado el señor Silva Cortés, acerca de este artículo.

Queda terminada la discusión y votación de todo el proyecto.

Su tenor es como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

**TITULO I**

**NOMBRE, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD**

Artículo 1.º Se establece por un período de cincuenta años, y con domicilio en Santiago, una sociedad anónima bajo la supervigilancia de la Superintendencia de Bancos, denominada Instituto de Crédito Industrial, que tendrá por objeto facilitar el crédito o concederlo directamente a las empresas industriales nacionales, en la forma y condiciones que determinen la presente ley y los Estatutos de la Sociedad.

Art. 2.º Sólo podrán acogerse a los beneficios del Instituto de Crédito Industrial, los industriales chilenos y las sociedades constituidas en conformidad a las leyes chilenas que tengan, a lo menos, el sesenta por ciento de su capital declarado y de sus reservas, invertidos en Chile.

**TITULO II**

**DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD**

Art. 3.º El Instituto de Crédito Industrial será una sociedad anónima con un capital de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000,) dividido en veinte mil acciones (20.000), de mil pesos (\$ 1.000) cada una, las que tendrán la garantía del Estado, para asegurarles un interés hasta del siete por ciento (7 o/o) anual sobre el valor pagado de ellas. Este interés estará exento del pago de contribuciones.

El capital del Instituto de Crédito Industrial será formado por cuotas de inversión de los depósitos o reservas de las entidades siguientes:

- Caja de Seguro Obligatorio;
- Caja Nacional de Ahorros;

Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas;

Caja de Retiro de los Ferrocarriles del Estado; y

Otras instituciones de igual naturaleza que fije el Presidente de la República.

Se declara como parte de las reservas legales de las mencionadas instituciones, el valor nominal de las acciones que ellas adquieran del Instituto de Crédito Industrial.

Se autoriza al Presidente de la República para fijar las cuotas con que dichas entidades suscribirán el capital del Instituto de Crédito Industrial y las fechas de pago de dichas cuotas si la totalidad del capital no fuese suscrito por mutuo acuerdo de las entidades nombradas dentro del plazo que se fije en los estatutos.

El capital de la Sociedad podrá ser incrementado por aumento voluntario de las cuotas del aporte de las entidades accionistas.

El aumento de capital requerirá el acuerdo de la mayoría del Directorio y la aprobación del Presidente de la República.

**TITULO III**

**DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE CREDITO INDUSTRIAL**

Art. 4.º El Instituto de Crédito Industrial será administrado por un Directorio compuesto de once miembros, a saber:

- a) Seis designados por las entidades accionistas;
- b) Cuatro nombrados por el Presidente de la República: uno de libre elección, dos en representación de las industrias, propuestos en una lista de cinco por la Sociedad de Fomento Fabril y el Instituto de Ingenieros de Chile; y de otro elegido entre los funcionarios dependientes del Ministerio de Industria; y
- c) Del Presidente del Instituto de Crédito Industrial.

El Presidente del Instituto tendrá la representación legal de la institución y ejercerá las funciones que establezcan los estatutos.

Art. 5.º Los Directores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos.

Los Directores gozarán de una remuneración de cincuenta pesos por sesión a que asistan, no pudiendo exceder la de cada Director de quinientos pesos mensuales.

Art. 6.º El Presidente será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en

terna del Directorio del Instituto y durará cinco años en sus funciones.

El Presidente podrá ser removido por el Presidente de la República, a petición del Directorio y cuando lo acuerden siete de sus miembros.

#### TITULO IV

### DE LAS OPERACIONES DEL INSTITUTO DE CREDITO INDUSTRIAL

Art. 7.o El Instituto de Crédito Industrial podrá:

1.o Conceder créditos a un plazo que no exceda de cinco años, en las condiciones que fijen los estatutos. El diez por ciento (10 o/o) del capital y reserva deberá invertirse en préstamos a la pequeña industria que no excedan de cinco mil pesos (\$ 5.000), por cada deudor;

2.o Emitir bonos por cuenta de empresas nacionales;

3.o Garantizar las emisiones a que se refiere el inciso anterior;

4.o Consolidar con su garantía emisiones internas o externas de bonos de las empresas nacionales que se agrupen para ello;

5.o Actuar de intermediario para el descuento de letras giradas sobre el país o sobre el extranjero y garantizar el pago de letras en el mercado internacional en favor de empresas industriales nacionales.

Las empresas industriales del estado y de las Municipalidades, podrán acogerse a los beneficios de esta ley, cuando sus propias leyes orgánicas las autoricen para ello.

Art. 8.o No podrá el Instituto de Crédito Industrial efectuar operaciones que, en conformidad a las leyes respectivas, correspondan exclusivamente a los Bancos Comerciales, Banco Central, a los Bancos Hipotecarios y a las Cajas de Ahorros, o a otras instituciones similares.

Art. 9.o Las garantías y procedimientos para las operaciones a que se refiere el artículo 7.o, serán establecidas y calificadas en conformidad a los estatutos.

Art. 10. El servicio de los bonos de empresas nacionales emitidos por el Instituto de Crédito Industrial, se efectuará por dicha institución o por agentes que ésta designe.

Art. 11. Las utilidades que realice el Instituto de Crédito Industrial, después de pagado el interés de siete por ciento sobre el capital,

que establece el artículo 3.o, quedarán afectas, en primer término, a la devolución de las sumas que el Estado haya desembolsado en conformidad al mismo artículo 3.o. El saldo será distribuido en la forma que determine el Estatuto.

Art. 12. El Instituto de Crédito Industrial podrá contratar, bajo su propia garantía, los empréstitos que estime necesarios para el desarrollo de las operaciones autorizadas por esta ley.

#### TITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13. La contabilidad y legalidad de las operaciones del Instituto de Crédito Industrial, serán fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos. El Instituto de Crédito Industrial pagará a la Superintendencia de Bancos las cuotas que corresponden para compensar los gastos que demande la fiscalización respectiva.

Art. 14. Los empleados del Instituto de Crédito Industrial serán considerados como empleados particulares.

Art. 15. El Instituto de Crédito Industrial se registrá por la legislación general sobre Sociedades Anónimas, salvo las estipulaciones establecidas en la presente ley.

Art. 16. El Directorio, tan pronto como quede constituido, dictará los Estatutos que regirán la administración del Instituto, de acuerdo con lo prescrito en la presente ley.

Los Estatutos y sus posteriores reformas deberán ser acordados por siete Directores a lo menos, y aprobados por el Presidente de la República.

Los Estatutos reglamentarán la fecha y procedimiento para la elección de Directores; el procedimiento que se observará en las sesiones del Directorio, y el quorum con que éste debe funcionar.

El Directorio podrá contratar el personal y asesores que estime necesarios.

#### TITULO VI

### DE LA PRENDA INDUSTRIAL

Art. 17. Se establece por la presente ley el contrato de prenda industrial que tiene por objeto constituir una garantía sobre cosas muebles para caucionar obligaciones contraídas en el giro de los negocios que se relacione con cualquiera clase de trabajo o de explotación

industrial, conservando el deudor la tenencia y el uso de la prenda.

Art. 18. El contrato de prenda industrial puede recaer solamente sobre las siguientes especies:

1. Maquinarias e instalaciones de explotación industrial.

2. Las máquinas, herramientas, utensilios, animales y elementos de trabajo industrial de cualquiera clase, instalados o separadamente.

3. Los productos de cualquiera explotación que hayan sido transformados industrialmente.

Art. 19. El contrato de prenda industrial se regirá por las disposiciones de la ley N.º 4097, de 24 de Setiembre de 1926, modificada por la ley N.º 4163, de 24 de Agosto de 1927, y de la prenda en general, exceptuados los artículos 1.º y 2.º de las citadas leyes de prenda agraria, letra c) del artículo 19 e inciso 2.º del artículo 23 de la ley citada, y con las salvedades que se indican en los artículos siguientes.

Art. 20. El contrato de prenda industrial puede celebrarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 5.º inciso 1.º de la ley de prenda agraria, con excepción de documento privado firmado ante Oficial de Registro Civil, quien tampoco podrá autorizar endosos del contrato de prenda industrial.

Art. 21. La inscripción del contrato de prenda industrial se hará en un Registro Especial de Prenda Industrial que llevará el Conservador de Bienes Raíces de cada departamento, y el contrato no quedará perfeccionado sin este requisito.

Art. 22. Un Reglamento especial determinará la forma y modo de llevar el Registro de la Prenda Industrial, la manera de proceder a las inscripciones de la prenda industrial y las indicaciones que deben contener los certificados de inscripción.

#### TITULO VII

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1.º Los gastos de instalación y funcionamiento del Instituto de Crédito Industrial y el pago de intereses sobre el capital acciones se efectuarán durante el primer año con cargo a la cuenta capital acciones Las utilidades libre—deducidas las sumas pagadas por garan-

tías fiscales cuando hubiere lugar a ello.— se destinarán, en primer término, a reintegrar las sumas que, en virtud de este artículo, hayan sido invertidas con cargo al capital acciones.

Art. 2.º. El Presidente de la República designará una Comisión Organizadora del Instituto de Crédito Industrial, la cual permanecerá en funciones hasta la elección del Directorio definitivo.

Art. 3.º Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Prosiguiendo en la consideración de los asuntos de la tabla ordinaria, se pone en discusión general el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre Arancel Aduanero.

Por asentimiento unánime, se aprueba en general el proyecto.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular.

Se da lectura a los siguientes documentos:

Al oficio de la Honorable Cámara de Diputados, en que constan las modificaciones introducidas por ella en el proyecto de la Comisión Mixta.

Al oficio del señor Ministro de Hacienda, en que propone una modificación al proyecto.

Al oficio del señor Ministro de Fomento en que propone dos modificaciones al proyecto.

A la solicitud del industrial, don Guillermo Kupfer, en que pide se modifique el proyecto en la forma que indica.

Al darse lectura a esta solicitud, el señor Presidente manifiesta que algunas de sus expresiones relativas al proceder de la Cámara de Diputados son inaceptables y que quiere dejar testimonio de la reprobación que le merecen.

Por último, a la solicitud del industrial, don Bartolomé Ramis, en que pide se introduzcan en el proyecto las modificaciones que expresa.

El señor Marambio formula, por su parte, indicación para modificar el epígrafe del grupo 59 de la sección XI, que figura antes de la Partida 1341, y que dice: "Maquinarias, útiles y herramientas para la minería", agregándole las palabras "y metalurgia".

Por asentimiento unánime se acepta esta indicación.

El señor Azócar formula indicación para que se rebaje el derecho fijado en la Partida 924 para las cenizas de soda, de veinte centavos a diez centavos.

El señor Concha don Aquiles, usa de la palabra en contra de esta indicación.

Por acuerdo unánime se acuerda someter las modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados y las que han propuesto los señores Ministros de Hacienda y de Fomento, los industriales señores Kupfer y Ramis y el honorable Senador señor Azócar, a una Comisión Especial compuesta por los señores: Azócar, Concha don Aquiles, Gatica, Korner y Urrejola, para que las estudie e informe, proponiendo al Senado en forma concreta las que estime aceptables.

Se acuerda fijar como plazo para la presentación de nuevas indicaciones, hasta las 15 horas de mañana.

—Se suspende la sesión.

A segunda hora, y por indicación del señor Presidente, unánimemente aceptada, se entra a considerar el proyecto de ley iniciado en un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre autorización para que de las entradas producidas por la explotación del puerto de San Antonio, durante el año de 1927, se invierta hasta la suma de \$ 670,000, en los gastos de administración, jornales, energía, materiales y explotación de dicho puerto.

No habiendo usado de la palabra ninguno de los señores Senadores, se declara cerrado el debate y se aprueba en general el proyecto.

Con el asentimiento de la Sala se entra a la discusión particular.

Puestos en discusión, sucesivamente, los dos artículos que propone en su informe la Comisión de Presupuestos, se dan por aprobados por asentimiento tácito.

El proyecto despachado es del tenor siguiente:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º. Autorízase al Presidente de la República para invertir, con cargo a la mayor entrada producida en 1927 en razón de ex-

plotación del puerto de San Antonio, hasta la suma de seiscientos setenta mil pesos (\$ 670 mil), en los gastos de administración, jornales, energía, materiales y explotación de dicho puerto.

Art. 2.º. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

A indicación del mismo señor Presidente, unánimemente aceptada, se pone, en seguida, en discusión general y particular a la vez, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización al Presidente de la República para que, en los casos en que el Banco Central de Chile solicite acuñaciones extraordinarias de moneda que no correspondan al programa de trabajo fijado con anterioridad entre el Fisco y el Banco, pueda éste atender a los gastos que demanden esas acuñaciones con el producto de la utilidad fiscal que se obtenga entre el valor legal de la moneda y el costo de la elaboración de ella.

No habiendo usado de la palabra ninguno de los señores Senadores, se declara cerrado el debate y por asentimiento tácito, se aprueba el proyecto sin modificaciones.

Su tenor es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para que, en los casos en que el Banco Central de Chile solicite acuñaciones extraordinarias de moneda que no correspondan al programa de trabajo fijado con anterioridad entre el Fisco y el Banco, pueda éste atender a los gastos que demanden esas acuñaciones con el producto de la utilidad fiscal que se obtenga entre el valor legal de la moneda y el costo de elaboración de ella.

La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

—Se levanta la sesión.

#### CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios del señor Ministro de Hacienda:

Santiago, 26 de Enero de 1928.—Tengo el agrado de manifestar a Vuestra Excelencia,

que el Gobierno estima de urgencia el despacho del proyecto de Presupuesto Extraordinario y Plan de Obras Públicas; y por lo tanto, espera que esa Honorable Cámara acuerde la tramitación que para estos casos señala el Reglamento.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. Por orden del Presidente, **Pablo Ramírez.**

Honorable Senado:

La Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al proyecto de iniciativa del honorable Diputado, don Tomás Ramírez Frías, por el cual se consultan fondos con el objeto de que el Presidente de la República pueda disponer los estudios técnicos y trabajos necesarios para comprobar la existencia de petróleo en nuestro suelo y proceder a la mensura y planificación correspondiente.

Estimando el Gobierno que el mencionado proyecto consulta los intereses nacionales, le prestó su cooperación en la Cámara de Diputados, enviando, al efecto, a esa rama del Congreso Nacional, con fecha 23 del presente, un oficio en que se exponen las razones que justifican ese apoyo y que hacen indispensable el pronto despacho de una ley como esa.

Incluyo a Vuestra Excelencia una copia de ese oficio para que se le tenga en cuenta en el Honorable Senado; pues el Gobierno insiste en ese punto de vista y pide al Honorable Senado, se sirva, si lo tiene a bien, prestar también su aprobación a dicho proyecto, considerando, al mismo tiempo, que hay urgencia en su despacho.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **Pablo Ramírez.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 24 de Enero de 1928. — Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente,

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1.º Suspéndese la autorización concedida al Presidente de la República, por Ley N.º 4217, de 31 de Diciembre de 1927, para conceder permisos para explorar y explotar petróleo.

“Art. 2.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de diez millones de pesos (\$ 10.000,000), en efectuar las investigaciones exploraciones, sondajes y demás trabajos técnicos necesarios para comprobar la existencia de petróleo en el país y la extensión de los terrenos petrolíferos.

Estos fondos, se deducirán de las rentas de la Caja de Fomento Salitrero, en el plazo y proporción que determine el Presidente de la República.

Art. 3.º Esta Ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 24 de Enero de 1928. — Con motivo del Mensaje e Informe que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente,

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito interno o externo hasta por la cantidad necesaria para obtener un millón setecientos mil pesos (\$ 1.700,000) moneda legal o su equivalente en moneda extranjera a un interés que no exceda del siete por ciento (7%) anual y una amortización acumulativa no inferior al tres por ciento (3%) también anual, suma que se destinará exclusivamente al mejoramiento y pavimentación definitiva del Camino de Concepción a Talcahuano.

El producto de este empréstito se depositará en el Banco Central en una cuenta especial que se denominará “Empréstito del Camino de Concepción a Talcahuano”.

El Presidente de la República podrá contratar créditos bancarios o anticipos, a un interés no superiores al siete por ciento (7%) anual, los cuales se destinarán al estudio y a la iniciación de los trabajos a que se refiere el presente artículo y serán totalmente cancelados con el producto de la emisión definitiva de los bonos del empréstito que autoriza la presente ley.

Art. 2.º Los trabajos se ejecutarán por licitación pública en conformidad a los planos, bases y especificaciones preparadas por la

Dirección de Caminos y aprobados por el Presidente de la República.

Queda autorizado el Presidente de la República para variar, si lo estima conveniente, el trazado del camino.

Art. 3.º El servicio del empréstito se hará con los siguientes recursos:

a). Con cincuenta mil pesos que se tomarán anualmente de los fondos a que se refiere los incisos 2.º y 3.º del artículo 19 de la Ley N.º 4174, de 10 de Setiembre de 1927, sobre impuesto territorial y que se destinan a formar las rentas de caminos que se devenguen en la Comuna de Talcahuano.

b). Con sesenta mil pesos que se tomarán anualmente de las demás comunas del Departamento de Concepción de los fondos a que se refiere el inciso anterior.

Los fondos a que se refieren las letras a) y b) del presente artículo se cargarán a la parte de las rentas de caminos que puede distribuir libremente la respectiva Junta Departamental de Caminos.

c). Con una contribución adicional de uno por mil a las propiedades raíces que tengan frente al camino a que se refiere la presente ley;

d). Con una contribución adicional de medio por mil sobre todas las propiedades situadas en la Comuna de Talcahuano y que no sean colindantes con el camino que la presente ley autoriza construir.

Las contribuciones a que se refieren las letras c) y d) del presente artículo se aplicarán según el rol de avalúos vigente y se pagarán en la Tesorería Provincial de Concepción, en las mismas fechas a que se cancela la contribución de la renta, pudiendo admitirse el pago anual anticipado.

e). Con una cuota anual de treinta mil pesos que pagará el Club Hípico de Concepción conforme al Reglamento que se dicte al respecto.

Para los efectos de esta cuota se modifica el Decreto Supremo N.º 735, de 8 de Octubre de 1925, en el sentido de que la Junta de Beneficencia de Talcahuano continuará entregando al Club Hípico de Concepción, la suma de mil setecientos pesos por cada reunión de carreras, asegurando, el Club Hípico, a su vez, a la referida Junta de Beneficencia,

una entrega bruta de doscientos mil pesos anuales (\$ 200,000).

Art. 4.º Se establece un derecho de peaje en el camino de Concepción a Talcahuano, cuyas tarifas no podrán exceder de las establecidas por la ley N.º 4179, de 8 de Setiembre de 1927.

Art. 5.º Los fondos que se obtengan de este derecho de peaje se destinarán a los siguientes objetos:

a). De preferencia a completar la suma de que falte para el servicio del empréstito que autoriza el artículo 1.º de la presente ley;

b). A los gastos de conservación, reparación y mejoramiento del camino a que se refiere la presente ley;

c). A la compra de herramientas, maquinarias y útiles que se estimen necesarios para la ejecución y conservación del camino; y

d). Al pago de los gastos que origine la percepción de este derecho de peaje.

Art. 6.º Los fondos que se obtengan por el derecho de peaje establecido por el artículo 4.º de la presente ley, se depositarán semanalmente en una cuenta especial que se abrirá en una institución bancaria de primera clase en la ciudad de Concepción o en la Caja Nacional de Ahorros, y en la cual sólo podrá girar el Intendente de la Provincia.

El sobrante de los fondos de un año se destinará a incrementar los del año siguiente. Los intereses de estos fondos se considerarán parte integrante de estas rentas de peaje.

Durante el transcurso de cada año el Intendente de la Provincia, de acuerdo con las disposiciones que fije el Presidente de la República, podrá ir girando para los fines que señalan las letras b), c) y d) del artículo 5.º de la presente ley, hasta el cuarenta por ciento (40%) de lo que se vaya recaudando y el sobrante de las rentas de peaje del año anterior.

La inversión de estos fondos será fiscalizada por la respectiva Junta Departamental de Caminos en la forma establecida en la ley N.º 3611, de 5 de Marzo de 1920.

Art. 7.º Si el producto del impuesto de peaje no alcanzare para atender a los diversos objetos a que lo destina el artículo 5.º de la presente ley, se autoriza al Presidente de la República para elevar las tarifas máximas de peaje que se establecen en el artículo 4.º

Art. 8.o Las infracciones en el pago del peaje serán penadas con el doble de la tarifa respectiva y su producto acrecentará las rentas provenientes de este impuesto.

Art. 9.o Una vez canceladas las obligaciones que se contraigan de acuerdo con las disposiciones del artículo 1.o se suspenderá la aplicación del artículo 3.o de la presente ley.

La contribución que establece el artículo 4.o de esta ley empezará a aplicarse desde el momento en que se termine la construcción del camino.

Art. 10. Terminada la pavimentación, la contribución de tránsito que establece el artículo 4.o será supervisada, percibida y distribuida por una Junta formada por el Intendente de Concepción, el Primer Alcalde de Talcahuano y el Ingeniero de la Provincia, sin perjuicio de las facultades propias de la Dirección de Caminos.

Art. 11. Esta Junta formará anualmente el Presupuesto de distribución de gastos que será aprobado por el Presidente de la República, previo informe de la Dirección de Caminos.

Art. 12. La contribución adicional que establece la letra d) del artículo 3.o de la presente ley regirá el 1.o de Junio de 1928 y la que fija la letra e) del mismo artículo, entrará en vigencia para cada predio desde el semestre siguiente a aquel en que se inicie la construcción de la sección del camino a la cual tenga frente el predio. Las mencionadas contribuciones adicionales establecidas por las letras e) y d) del artículo 3.o, regirán solamente mientras se efectúa la total amortización del empréstito que autoriza el artículo 1.o de la presente ley.

La contribución de peaje en el camino a que se refiere la presente ley, se podrá ir cobrando por secciones de camino terminado a medida que estos se vayan entregando al tránsito público.

Art. 13. A partir de la vigencia de la presente ley y durante el tiempo que dure la construcción del camino, su conservación se hará con el sobrante de los fondos a que se refieren los artículos 3.o y 4.o de esta ley, después de hacerse el servicio de la parte contratada del empréstito que autoriza el artículo 1.o. La Junta Departamental respectiva podrá, sin embar-

go, destinar a ese objeto las sumas que estime convenientes.

Art. 14. Antes de iniciarse los trabajos, se efectuará la expropiación de los terrenos y edificios de propiedad municipal y particular que sean necesarios para la rectificación del trazado y su ensanche hasta un ancho total y uniforme de veinte metros.

Las expropiaciones se llevarán a cabo en conformidad a lo dispuesto en la ley N.o 3313, de 29 de Setiembre de 1917, y a los planos y cuadros respectivos formados por la Dirección de Caminos.

El Presidente de la República designará los terrenos fiscales que deban ser ocupados por este camino.

Art. 15. Los dueños de los predios cuyas aguas pasen por el camino a que se refiere la presente ley, proporcionarán las necesarias para el riego y ejecución de la calzada, a juicio del Departamento de Caminos y con acuerdo de la Junta respectiva.

La indemnización a que haya lugar por el uso del agua, se fijará en cada caso de común acuerdo entre el propietario y la Dirección de Caminos. Si este acuerdo no se produjere, el monto de la indemnización será fijado por dos peritos, uno nombrado por el propietario y otro, por el Presidente de la República, a propuesta de la Dirección de Caminos. En desacuerdo de estos dos últimos, el propietario podrá recurrir a la justicia ordinaria y el juicio se tramitará breve y sumariamente como en el caso de avalúo por expropiación conforme a la ley de 18 de Junio de 1857.

Art. 16. Las multas que se apliquen a los infractores de la Ley N.o 3611, de 5 de Marzo de 1920, y de la presente ley, en el camino en referencia, se destinarán a incrementar los recursos previstos para el servicio de las obligaciones contraídas de acuerdo con el artículo 1.o; y una vez canceladas dichas obligaciones, a los fines que señala la letra e) del artículo 25 de la Ley de Caminos.

Art. 17. La deducción del quince por ciento (15%) que fija el artículo 126 del Reglamento de Caminos, no se hará efectiva sobre las cuotas de sesenta mil y cincuenta mil pesos con que contribuirán anualmente para este camino las comunas del Departamento de Con-

cepción y la comuna de Talcahuano respectivamente.

Art. 18. Si terminada la ejecución de la obra a que se refiere la presente ley quedare algún sobrante, el Presidente de la República podrá destinarlo a amortización extraordinaria del empréstito.

Art. 19. Se autoriza al Presidente de la República para contratar con cargo a los fondos concedidos por esta ley, a propuesta de la Dirección de Caminos, el personal de inspección que estime necesario, para cuyo efecto podrá invertirse hasta el ocho por ciento (8%) del total del empréstito a que se refiere el artículo primero.

Art. 20. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.** — **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 25 de Enero de 1928. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto sobre aumento de sueldos al personal de la Administración de Justicia, con excepción de las siguientes que han sido desechadas:

Artículo 1.º La que agrega a continuación del rubro que dice: "Ministros y Fiscales de las demás Cortes de Apelaciones", por el siguiente:

"Relatores y Secretarios de la Corte

Suprema ... .. \$ 40.000"

La que agrega los siguientes rubros a continuación del rubro que dice: "Jueces de Letras de Mayor Cuantía de Santiago":

"Relatores y Secretarios de las Cortes

de Apelaciones ... .. \$ 36.000" y

"Defensores Públicos de Santiago \$ 36.000"

La que agrega el siguiente rubro:

"Defensores Públicos de Valparaíso \$ 33.000"

La que refunde el rubro relativo a los Jueces de Letras de Mayor Cuantía de los Departamentos de Arica, Tocopilla, etc...", en la siguiente forma:

"Jueces de Letras de Mayor Cuantía

de departamento ... .. \$ 25.000"

Como consecuencia del rechazo de la modificación relativa a los Secretarios y Relatores de la Corte Suprema y de las Cortes de Apela-

ciones, quedan subsistentes y con la misma colocación los dos últimos rubros de este artículo.

Artículo 5.º — La que suprime este artículo.

Artículo 7.º — La que sustituye las palabras finales del inciso 1.º, que dicen: "y Osorno", por estas otras: "Osorno y Puerto Natales"; y

La que suprime el inciso 3.º de este artículo.

Artículo 10. — La que elimina la frase que dice: "y a los Colegios de Abogados" que figura a continuación de esta otra: "...las respectivas Cortes de Apelaciones..."; y

La que suprime la frase que dice: "y cuál debe desempeñar el juzgado de Viña del Mar".

Artículo 15. — La que eleva en un peso, la tasa del impuesto establecido en este artículo para cada categoría de notario.

La que agrega a continuación del artículo 15, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... Sustitúyese el N.º 1.º del artículo 63, del decreto-ley N.º 407, de 19 de Marzo de 1925, por el siguiente:

"1.º Por el otorgamiento de toda escritura pública de que no se haga mención especial en esta ley, once pesos".

Artículo 17. — La que agrega la siguiente frase final en el inciso 1.º: "...sin perjuicio del aumento del arancel notarial consultado en esta ley".

#### Artículos Transitorios

La que suprime el artículo 2.º, transitorio.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 106, de fecha 20 de Enero del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.** — **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario

Santiago, 24 de Enero de 1928. — Con motivo del Mensaje e Informe que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelen-

cia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º — Se declaran exentas del impuesto a la renta las asignaciones de cualquiera especie, que, en virtud de leyes o decretos del Gobierno Alemán, recibieron en Chile ciudadanos chilenos o las personas a quienes se hubieren trasmitido sus derechos.

Artículo 2.º — Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 25 de Enero de 1928. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que condona los intereses penales a los deudores morosos de contribuciones sobre bienes raíces, cuyos avalúos sean inferiores a \$ 15,000, con excepción del siguiente inciso que ha sido desechado:

"Se condonan los intereses penales a los rematantes de tierras fiscales que sean deudores morosos, cualesquiera que sea el monto de la deuda".

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 107, de fecha 20 de Enero del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 24 de Enero de 1928. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado en el proyecto sobre adquisición del Ferrocarril de Lebu a Los Sauces.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 105, de fecha 20 de Enero de 1928.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 24 de Enero de 1928. — La Cámara de Diputados a dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto que deroga los números 7.º y 8.º del artículo 4.º de la ley N.º 4043, de 13 de Setiembre de 1924.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 508, de fecha 20 de Diciembre de 1927.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

3.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Diputados ha sometido a vuestra aprobación un proyecto de ley que tiene despachado, por el cual se introducen algunas modificaciones a la que creó la Caja de Crédito Popular.

Por el artículo 1.º se eleva a la cantidad de \$ 50,000 el máximo de cada préstamo que haga dicha institución, correspondiéndole al reglamento determinar, dentro de este límite, la cuantía mayor de los préstamos en cada oficina de la misma.

Sobre este particular se introdujo ya una modificación a la primitiva ley de la Caja de Crédito Popular, la que, en su artículo 1.º, fijó en \$ 1,000 el monto máximo de las operaciones de depósito y préstamo de la Caja. En efecto, la ley N.º 4028, de 25 de Julio de 1924, fijó esa misma cantidad en la suma de cinco mil pesos.

Ahora, y fundado en la experiencia de los años que lleva en funciones la institución en orden a que la limitación hasta cinco mil pesos, no satisface las necesidades del numeroso público que se ve precisado a recurrir al crédito prendario por sumas mayores, y al que no es posible negarle sus beneficios dejándolo entregado a simples usureros o a las casas particulares de préstamo donde deben pagar un alto interés anual, el Gobierno sometió a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados un proyecto por el cual se suprimía la limitación.

Esta iniciativa del Gobierno reconocía como fundamento no sólo la consideración que

se deja apuntada, sino que, también, una razón derivada de la naturaleza especial de los bienes que sirven de garantía a los préstamos de la Caja, lo que se presta fácilmente para burlar las disposiciones restrictivas de la índole de la señalada, mediante el sencillo arbitrio de empeñar las prendas en diversas partidas de un valor inferior al máximo fijado por la ley.

Invocaba, además, en favor de la no fijación de un límite máximo, la circunstancia de que esta medida, dado el mecanismo financiero de la Caja, no puede, en manera alguna, llegar a constituir un peligro para el servicio de los préstamos pequeños a los cuales se debe especial preferencia.

En este sentido, la ley estableció en la Caja de Crédito Prendario una sección de ahorro que ha tenido, últimamente, un crecimiento apreciable y cuyos fondos se destinan, precisamente, a atender las operaciones de préstamos.

Al 31 de Diciembre de 1926, los depósitos acumulados en la Sección de Ahorros alcanzaban a \$ 1.794,331.15. En 31 de Diciembre de 1927, esos mismos depósitos ascendían a \$ 3.468,907.73.

Es menester tener presente que el crecimiento de la Caja está regulado por el de su Sección Ahorros, y que su mayor interés está en no acumular pasivamente los depósitos desde el momento que le irrogan gastos.

La Caja dispone, por otra parte, de otro recurso financiero que ha permanecido intacto hasta la fecha. Nos referimos a la emisión de bonos o letras de crédito por el valor de las obligaciones constituidas a su favor y al cual se refiere la ley N.º 3607, en el inciso 2.º de su artículo 3.º

El Gobierno ha tenido, además, en vista, al tiempo de proponer la reforma antes indicada, el hecho de que mientras menor es el préstamo, menor es, también, la utilidad a beneficio de la Caja, y mayor el servicio de custodia, desinfección y movimiento de la prenda dada en garantía.

Por este capítulo la Caja ha debido soportar ya gastos y pérdidas de alguna consideración.

Por lo demás, esta es una regla general en esta clase de giros.

Finalmente, el Ejecutivo ha exhibido en

apoyo de su proposición razones de analogía con otros establecimientos similares del resto del mundo, los que no reconocen límites en cuanto a la cuantía de las operaciones que realizan. Entre nosotros mismos tampoco existe establecida esta limitación con respecto a las Casas de préstamos particulares.

La Honorable Cámara de Diputados desestimó, sin embargo, esta proposición del Gobierno, por considerar que esta idea podría desnaturalizar los fines de la Caja, convirtiéndola en una institución de crédito para capitalistas e industriales con perjuicio de su principal objetivo que es el de servir al pequeño deudor.

De aquí, que limitara las operaciones a la suma de \$ 50,000 lo que daría margen para desarrollar el préstamo sobre alhajas y objetos preciosos que es el que deja las mayores utilidades sin comprometer, sin embargo, el fin último de la institución.

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia acepta la enmienda introducida por la Honorable Cámara de Diputados como una manera de ir avanzando, gradualmente, en esta materia y experimentando, en cada grado, los efectos que produce, en cuanto a la marcha de la Caja, esta mayor amplitud en sus operaciones, pero sin aceptar en modo alguno el fundamento que tuvo presente la Honorable Cámara para llegar a establecer la limitación ya referida.

En efecto, lo que determina la afluencia a la Caja del elemento trabajador y del pequeño deudor no es el límite, más o menos subido, que se señale a los préstamos que pueda efectuar, sino otras medidas, como son: la propaganda, la atención esmerada, las facilidades en la tramitación, y más que todo, la adaptación del sistema de la Caja a las modalidades nacionales y a la psicología de la población obrera.

Es interesante anotar a este respecto los siguientes datos estadísticos:

En el segundo semestre de 1926, la Caja otorgó trece mil novecientos noventa y ocho préstamos, con un saldo, al 31 de Diciembre de ese año de \$ 2,394,102.

De estos préstamos correspondió el 5.98 por ciento a operaciones que fluctuaban entre \$ 501 a \$ 5,000.

En el segundo semestre de 1927 las operaciones alcanzaron a cien mil doscientos cincuenta y cuatro con un saldo, al 31 de Diciembre, de \$ 5.741,088, es decir, una diferencia, a favor de éste último ejercicio de \$ 3.353,888.

De las operaciones efectuadas en este último período el 88,74 por ciento corresponde a préstamos que fluctúan entre \$ 1 y \$ 100; el 9,12 por ciento a préstamos que van de \$ 101 a \$ 500; y sólo un 2,14 por ciento corresponde a préstamos superiores a \$ 501.

La esmerada atención que la Caja ha dispensado a los factores que se expresan más atrás y que, a primera vista parecen de importancia secundaria, ha conducido, sin embargo, a reducir en más de la mitad de lo que era en 1926 el porcentaje del préstamo elevado.

El artículo 2.º del proyecto dispone que las especies empeñadas en la Caja de Crédito Popular no podrán ser reivindicadas ni redimidas de su poder ni afectadas por ningún embargo, prohibición, ni nulidad sin que, previamente, se le satisfaga su acreencia; más el 8 por ciento de interés anual, salvo los casos excepcionales que contempla.

Esta disposición, que es un principio universal en la materia, viene a llenar un vacío sensible de la ley N.º 3607, de 14 de Febrero de 1920.

Se ha podido comprobar que muchos individuos de mala fe se coluden para estafar a la Caja mediante el empeño de especies, que, luego, reivindicán terceros que acreditan su derecho de dominio sobre la prenda dada en garantía mediante simple prueba testimonial.

Es frecuente, también, el caso de mujeres que empeñan en la Caja objetos de valor declarando ser solteras. Después de algún tiempo, se presentan los respectivos maridos diciendo de nulidad el contrato por no haber intervenido su autorización y solicitando la devolución de la especie.

No obstante las precauciones adoptadas por la Caja para prevenir estos abusos, ellas no han sido todo lo eficaces que hubiera sido de desear, sobre todo por razones derivadas de la naturaleza especial de las operaciones que realiza y de los objetos que recibe en garantía de los préstamos otorgados.

El balance último de la oficina matriz de la Caja de Crédito Popular arroja una pérdida de \$ 30.674 por retiros de especies dadas en garantía.

Vuestra Comisión estima que las restantes disposiciones del proyecto de ley en informe cuyo sentido resulta claro de su sola lectura, no necesitan de un comentario especial.

En mérito de las consideraciones expuestas tiene a honra recomendar a vuestra aprobación el proyecto en informe en los términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a .. de Enero de 1928. — J. Cordero. — Nicolás Marambio M. — Remaño Silva. — F. Altamirano Z., Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado conocimiento de un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre Presupuesto de Gastos Extraordinarios y Plan de Obras Públicas.

La importancia de esta cuestión ha sido debidamente apreciada y considerada, por lo mismo, con el detenimiento que merece.

Dentro de la proposición de ley en estudio, cabe contemplar separadamente dos aspectos distintos que, por esta razón, vienen reglamentados cada uno en un título diferente de la misma.

El primero, consulta disposiciones de carácter permanente relativas a todos los ejercicios venideros y se refiere al Presupuesto Extraordinario de Gastos de la Nación.

El segundo, establece reglas especiales para el año de 1928 y dice relación con las obras públicas, adquisiciones y gastos circunstanciales que podrán efectuarse dentro de este año y las fuentes de recursos necesarias para cubrir los desembolsos que impongan.

Nos referiremos separadamente a cada uno de los aspectos fundamentales que dejamos señalados.

El Gobierno ha estimado, y la mayoría de la Comisión de Hacienda concurre en ello, que para la mayor claridad y más acertado manejo y control de las finanzas nacionales, es de todo punto necesario separar el presupuesto ordinario del extraordinario.

En el primero será necesario considerar los gastos propiamente administrativos del Estado, como ser, sueldos, pensiones, jubilaciones y demás, y los recursos afectos al servicio de estos gastos, que lo son los formados por el capítulo de contribuciones, impuestos y demás regalías fiscales que el Estado percibe regular y permanentemente.

El Presupuesto Extraordinario estará constituido principalmente por las cuotas anuales del Plan de Obras Públicas a que se refiere el proyecto; y por los demás gastos circunstanciales que, justificadamente, puedan efectuarse con cargo a empréstitos.

En la actualidad existen diseminadas una serie de leyes que autorizan gastos especiales cuya comprobación no es fácil hacer de momento, lo que entraba el manejo fácil y expedito de la contabilidad y las finanzas fiscales.

Por este proyecto se reúnen en un solo documento todas estas leyes especiales, haciendo, así, más simple y comprensiva la verificación de los desembolsos fiscales y su adecuado y, sobre todo, oportuno financiamiento.

En esta parte el proyecto ley en informe es, pues, esencialmente práctico y de orden.

Conforme a este proyecto, el presupuesto extraordinario se compondrá de dos partes: en la primera se determinarán las entradas extraordinarias y, en la segunda, el detalle de los gastos que se atenderán con dichos ingresos.

Se reglamenta, en seguida, la tramitación del presupuesto extraordinario en forma que constituye un resguardo efectivo de la inversión de los dineros que consulta y un control de parte del Congreso sobre estas mismas disposiciones de gastos, como una manera de asegurar su manejo regular y convenientemente comprobado.

A este respecto, cabe llamar especialmente la atención a los siguientes aspectos de la tramitación del presupuesto extraordinario de gastos.

La Comisión Mixta de Presupuestos deberá conocer de él inmediatamente después que el Congreso apruebe en forma expresa el cálculo de entradas y siempre que éste arroje un superávit para el total del presupuesto ordinario.

Establecido en estas condiciones el monto del superávit, el Congreso fijará la cuantía del

empréstito que se contratará en ese año y que pueda servirse con el superávit que ha dejado determinado previamente, en la forma señalada en los párrafos anteriores, y sin que pueda exceder de él.

De conformidad a esta declaración del Congreso, hecha al tiempo de la aprobación que dispense al presupuesto de gastos extraordinarios el Presidente de la República contratará el empréstito respectivo, cuyo producto será destinado exclusivamente al financiamiento del plan de obras y adquisiciones, que detallará, en sus cuotas anuales, el presupuesto extraordinario de cada año.

Dentro de este título de la ley en proyecto se consulta una idea que le sirve de trabazón con el siguiente, que se refiere a la construcción de obras públicas.

Dicha idea está consultada en el artículo 4.º, y está constituida por la aprobación en general de un plan de obras y adquisiciones por un valor de \$ 1.575,000 que se contratará por cuotas anuales en el trascurso que va del año 1928 al año 1933.

El monto del plan de gastos está calculado sobre las sumas de superávit que el Gobierno prevé sobre los presupuestos venideros, en razón del crecimiento natural de las entradas fiscales por el capítulo de contribuciones, impuestos y demás, como consecuencia lógica del impulso que recibirán las industrias, gracias a las leyes de protección y fomento recientemente dictadas.

El Título II de la ley establece el primer presupuesto extraordinario de gastos conforme a la nueva organización. En él se consultan entradas por un valor de \$ 246.500,000 y un plan de gastos en obras de retablo, ferrocarriles, puertos, alcantarillado, agua potable, defensas contra ríos, hidráulicas, edificación, caminos y otros gastos extraordinarios por una cantidad igual a la anterior.

Uno de los rubros de entradas para servir el total de gastos ya mencionado, está constituido por un empréstito cuya contratación se autoriza por el artículo 12 del proyecto en informe al 7 o/o de interés anual, si es interno, y al 6 o/o, de ser colocado en el exterior, con una amortización, en ambos casos, de 1 o/o, también anual.

Como no cabe ya respecto de este presupuesto extraordinario, por estar excedidos los plazos legales, la fijación en detalle de las obras públicas y adquisiciones que se relacionan en el Título II, se autoriza por el artículo 14 al Presidente de la República para hacer esta distribución.

Tal es, en líneas generales, el proyecto de ley a que este informe se refiere.

Por lo que hace a sus disposiciones particulares se produjeron durante la discusión las observaciones y acuerdos que a continuación se expresan:

Desde luego, el honorable Senador señor Echenique observó la segunda parte del inciso 2.º del artículo 1.º del proyecto, en el sentido de que el presupuesto extraordinario de gastos sólo debería consultar obras públicas y adquisiciones, eliminando del mismo los "demás gastos" que, justificadamente, sean de carácter extraordinario y puedan efectuarse con cargo a empréstitos.

Su Señoría cree encaminada esta última expresión a permitir que puedan cubrirse con los dineros del presupuesto extraordinario los déficits del presupuesto de gastos ordinarios de la Nación. Estima que estando calculado todo el mecanismo de la parte segunda de este proyecto y parte del de la primera en la existencia de un superávit a beneficio fiscal, superávit que ha sido ya declarado por el Gobierno con respecto al presupuesto del año en curso, no es en manera alguna conveniente establecer en la ley disposiciones que, por su ambigüedad, se presten para ser interpretadas en un sentido que desquicia el fundamento de la proposición de ley en estudio y significa consagrar un hecho profundamente perturbador para la gestión regular de las finanzas nacionales.

No obstante las observaciones relacionadas, la Comisión de Hacienda estuvo, sin embargo, por la aprobación del inciso 2.º del artículo 1.º del proyecto en la forma en que viene propuesto, por considerar que se trata de una disposición de efectos permanentes, en manera alguna vinculada al plazo de contratación de los \$ 1.575.000,000 a que este proyecto se refiere y, sobre todo, porque siendo uno de sus principales objetivos el de agrupar los gastos públicos en dos presupuestos perfectamente dife-

rentes: el ordinario y el extraordinario, la restricción propuesta respecto de este último por el honorable Senador don Joaquín Echenique dejaría muchos gastos fuera de clasificación y, por consiguiente, obligaría a formar con ellos una tercera clase de presupuestos, con perjuicio de la técnica que los asimila necesariamente a la categoría de gastos extraordinarios.

Con el voto en contra del señor Senador don Joaquín Echenique, quien estuvo por suprimir el artículo 4.º del proyecto por estimar que la aprobación en general de un plan de obras por \$ 1.575.000,000 importa en verdad la autorización correspondiente para contratarlo con perjuicio de las disposiciones que dan intervención al Congreso a este respecto; y consiguientemente, por limitar la autorización a la parte solamente del empréstito referente al año de 1928, es decir, \$ 200.000,000, la Comisión aprobó el referido artículo 4.º con las siguientes modificaciones y reservas:

Desde luego, a indicación del señor Cruzat se acordó modificar el tercer rubro de gastos de este artículo relativo a la construcción de puertos, elevándolo de 295.500,000 pesos a \$ 327.500,000, rebajando la diferencia ascendente a \$ 32.000,000 del último rubro de gastos "Otras obras y adquisiciones" que queda, en consecuencia, reducido a \$ 258.000,000. Esta indicación está calculada para permitir la prolongación del molo que actualmente se construye en el puerto de Valparaíso en 300 metros más, completando, así, los 1,000 metros del trazado proyectado por la Comisión de Puertos, aprobado por decreto del Ministerio de Hacienda N.º 2105 de 20 de Diciembre de 1922. Esta indicación contó con la aprobación del señor Ministro de Hacienda, de los señores senadores, don Víctor Korner y don Guillermo Azócar y aún del señor Senador don Joaquín Echenique, a pesar de no aceptar el artículo, como queda expresado anteriormente.

Se hizo presente, además, que en el detalle consignado en esta disposición no se consulta suma alguna destinada a obras de fomento de la agricultura, industria y demás. En este sentido el señor Ministro de Hacienda expresó que en el detalle de la distribución de los ítem globales a que se hace mención en el artículo 14 del proyecto, el Gobierno cuidará de destinar al objeto señalado parte de los \$ 258.000,000

a que ha quedado reducido el rubro "Otras obras y adquisiciones".

Finalmente, se introdujo al inciso 3.º de este artículo una modificación de redacción que consiste en colocar el signo dos puntos después de la palabra "hasta" de la frase "... por medio de empréstito sucesivos hasta..." con el objeto de dejar bien en claro que las sumas que se indican a continuación de esta palabra representan el máximo de autorización anual de empréstitos.

El artículo 6.º ha sido trasladado, sin modificación, a continuación del artículo 2.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

El artículo 7.º ha sido también trasladado inmediatamente después del anterior, es decir, ha pasado a ser artículo 4.º de este proyecto, con la sola modificación de sustituir en su inciso 2.º la referencia, no al artículo 6.º, como erróneamente viene formulada, sino que al 4.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que, en virtud de las traslaciones ya mencionadas, ha pasado a ser 6.º del proyecto de esta Comisión.

En el artículo 8.º, se ha sustituido su última parte "Ninguna nueva obra... de las obras ya iniciadas", por la siguiente: "Ninguna de las obras consultadas en el plan a que se refiere el artículo 6.º ni otra alguna, podrá iniciarse sin que previamente haya sido aprobado por el Presidente de la República el plano definitivo de la misma. Asimismo, no podrá agregarse al plan de obras y adquisiciones, ninguna de estas últimas, sin los estudios correspondientes, y, en ambos casos, si el valor de la obra o adquisición comprometiere el valor de las obras ya iniciadas".

Después de un intenso debate, la Comisión acordó suprimir el artículo 9.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados. Esta disposición aderece del inconveniente de hacer imposible el cierre de los libros de la contabilidad correspondiente a estos trabajos, lo que importa un perjuicio de consideración para la verificación de su cumplimiento, del estado de los dineros destinados a una obra determinada. Por otra parte, este artículo presupone necesariamente la total inversión del ítem respectivo en la obra o adquisición de que se trata

y no prevé el caso de un posible excedente, después de satisfecho el gasto respectivo. En estas condiciones la Comisión estimó, pues, preferible dejar entregado al Ministro de Hacienda el arbitrar el procedimiento más conveniente para no interrumpir la prosecución de las obras en el período comprendido entre el 31 de Diciembre de cada año y la fecha de entrada en vigencia del Presupuesto Extraordinario del año siguiente.

A propósito del ítem 1.º, del rubro Gastos, del artículo 11, la Comisión acordó dejar constancia en el informe, que las obras de regadío a que este ítem se refiere, deberán ser satisfechas por los interesados en la forma que determinan las leyes respectivas. Estas han producido, a este respecto, una perturbación más o menos considerable. Muchas son las obras cuyo importe no ha sido aún cubierto por los interesados. El Gobierno concurrió en la conveniencia de dejar consignada en este acto la idea ya referida, sin perjuicio de expresar que en los momentos actuales está preocupado en buscar otra forma de financiamiento para esta clase de obras, pues el problema del regadío no está constituido solamente por el acarreo del agua, sino también, por la preparación del terreno, lo que demanda un tiempo y un gasto considerables. Imponer a los interesados la obligación de pagar una deuda cuando aún no han podido obtener del suelo el provecho consiguiente al regadío, es colocarlos en una situación de apremio que resulta inaceptable y antieconómica.

Por lo que hace a los rubros particulares de este ítem, la Comisión acordó suprimir el relativo a "Chacabuco", por tratarse de una obra esencialmente particular y, todavía, referente a una agua cuyo uso por la empresa interesada se ha prestado a controversias de bastante importancia. La Comisión no se pronuncia sobre la justicia de la causa que se ventila en ese rubro, pero cree poco conveniente incluir esta obra entre las demás a que se refiere el ítem en estudio. La cantidad de \$ 800.000 asignada a este rubro ha sido agregada, por esta razón, al rubro "Varias obras pequeñas", que pasa, en consecuencia, a disponer de \$ 2.800.000.

En el ítem 3.º, de este mismo epígrafe, y artículo, se acordó rebajar la letra c), que

se refiere a Valparaíso, en la suma de cuatro millones de pesos, atendida la circunstancia de que por el ítem 17 se consulta una suma igual a la rebajada para pagar la terminación de las obras de abrigo de ese puerto y complementarias realizadas en el año 1927. Este rubro pasaría, por lo tanto, a quedar reducido a \$ 17.245.000 y el total de este ítem a 54 millones 835.000.

Finalmente, en el ítem 5.o se produjo un empate respecto del rubro c), que se refiere a la construcción de la Ciudad Universitaria, empate que la Comisión refiere a la resolución y pronunciamiento del Honorable Senado.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Comisión de Hacienda os propone la aprobación del proyecto de ley en informe con sólo las enmiendas que, a continuación, se significan con letra mayúscula o subrayada, según se trate de letras o números.

Artículo 3.o

ARTICULO 5.o

Artículo 4.o

ARTICULO 6.o

Se aprueba en general un plan de obras públicas y adquisiciones por valor de \$ 1.575.000.000, distribuidos en la forma siguiente:

Construcción de Ferrocarriles \$	183.000.000
Obras de regadío.. . . .	160.500.000
Construcción de puertos . . .	327.500.000
Obras de alcantarillado, agua potable y otras obras hidráulicas . . . . .	124.000,00
Edificación . . . . .	427.000.000
Auxilios al fondo de caminos	95.000.000
Otras obras y adquisiciones .	258.000.000
<b>Total . . . . .</b>	<b>\$ 1.575.000.000</b>

Este plan de obras públicas y adquisiciones se desarrollará en el plazo de 6 años, por medio de empréstitos sucesivos hasta por \$ 200.000.000.. etc...

Artículo 5.o

ARTICULO 7.o

Artículo 6.o

ARTICULO 3.o

Artículo 7.o

ARTICULO 4.o

Establecido el monto del superávit, al aprobarse el cálculo de entradas ordinarias el

Congreso fijará la cuantía del empréstito que se contratará anualmente y que pueda servirse con dicho superávit, al otorgar su aprobación al presupuesto de gastos extraordinarios.

El monto de dichos empréstitos no podrá en cada año, ser superior a la suma correspondiente, indicada en el artículo 6.o. Si el monto del empréstito fuere inferior.. etc...

Artículo 8.o

Las sumas necesarias para la continuación o conclusión de las obras para las cuales se hayan consultado sumas parciales en un presupuesto extraordinario, se incluirán de preferencia en el presupuesto extraordinario del año y años siguientes. Ninguna de las obras consultadas en el plan a que se refiere el artículo 6.o, ni otra alguna, podrán iniciarse sin que, previamente, haya sido aprobado por el Presidente de la República el plano definitivo de la misma. Asimismo, no podrá agregarse al plan de obras y adquisiciones ninguna de estas últimas sin los estudios correspondientes, y, en ambos casos, si el valor de la obra o adquisición comprometiere el valor de las obras ya iniciadas.

Artículo 9.o

SUPRIMIDO.

Artículo 10.o

ARTICULO 9.o

Artículo 11

ARTICULO 10.o

Ítem 1). Obras de regadío:

a) Camarones . . . . .	\$ 500.000
b) Tarapacá y Aroma . . . . .	500.000
c) Lautaro . . . . .	1.100.000
d) Digillín.. . . .	500.000
e) Algarrobal . . . . .	1.000.000
f) La Laguna . . . . .	1.000.000
g) Los Mayos . . . . .	1.000.000
h) Punta del Carmen . . . . .	1.400.000
i) Cogotí . . . . .	1.000.000
j) Recoleta . . . . .	500.000
k) SUPRIMIDO.	
l) k) Huintil . . . . .	600.000
ll) l) Río Chillán . . . . .	500.000
m) ll) Bulhiteo . . . . .	1.000.000
n) m) Las Truchas . . . . .	200.000
ñ) n) Varias obras pequeñas . . . . .	2.800.000
o) ñ) Obras de construcción . . . . .	4.700.000

Total . . . . .	\$ 18.300,000
Item 3):	
a) Para Antofagasta . . .	\$ 15.340,000
b) Para Iquique . . . . .	4.600,000
c) Para Valparaíso . . . .	17.245,000
d) Para San Antonio . . . .	1.000,000
e) Para Constitución . . . .	11.150,000
f) Para Valdivia . . . . .	3.000,000
g) Para Puerto Montt . . . .	1.000,000
h) Para el muelle de Coquimbo. . . . .	500,000
i) Para muelles varios . . . .	1.000,000
Total . . . . .	\$ 54.835,000

Item 18). — Para otras obras, adquisiciones y gastos derivados de la aplicación de la presente ley, para pago de cuentas pendientes de presupuestos anteriores no consultados en el ítem 10 y para pérdidas en la colocación del empréstito cuya colocación se autoriza por el artículo siguiente . . . . . \$ 35.265,000

Artículo 12

ARTICULO 11.o.

Artículo 13

ARTICULO 12.o

Artículo 14

ARTICULO 13.o.

Sala de la Comisión, a 25 de Enero de 1928. — Joaquín Echenique. — Guillermo Azócar. — Víctor Korner. — Aurelio Cruzat. — Fernando Altamirano Z., Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado conocimiento de un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se autoriza a las instituciones bancarias para reducir sus encajes del 20% al 15% sobre sus depósitos y obligaciones a menos de treinta días y de 8% a 6% sobre sus depósitos a plazo.

La cuota actual del encaje está fijada por las letras a) y b) del artículo 73 de la ley general de bancos en los términos más altos de los que se dejan mencionados.

En la exposición de motivos de la ley, la Mi-

sión de Consejeros Financieros presididos por Mr. Kemmerer, decía lo siguiente:

"Habrá probablemente grandes diferencias de opinión con respecto a los requisitos de el encaje recomendado por la Comisión; algunos opinarán que tal encaje es muy bajo y otros que es demasiado alto. Los que sostengan lo primero deben tomar en cuenta que todo banco comercial tendrá en lo futuro en Chile, el derecho de completar su encaje por medio del redeseueto en el Banco Central. Los que sostengan lo segundo deben tener presente que el encaje exigido es menor del que hoy tienen habitualmente muchos bancos de Chile, y que este país está ahora, en la víspera de volver al padrón de oro y de hacer que todo su papel sea convertible en oro o en letras oro. Durante los primeros años de padrón de oro, mientras sea necesario robustecer firmemente la confianza pública en la estabilidad del circulante, será menester constituir encajes muchos mayores que en los años siguientes, cuando se haya consolidado la confianza general. Antes tales circunstancias la duda debe resolverse en el sentido de la seguridad: esa será la ocasión más oportuna de todas para seguir una política conservadora"

El Gobierno estima ampliamente realizados los propósitos que se tuvieron en vista al tiempo de dictarse la ley de bancos en cuanto se refiere a la estabilidad monetaria; de que hay absoluta confianza a este respecto tanto en el país como en el exterior y de que, comparativamente a otros países la situación del Banco Central de Chile es excepcionalmente vigorosa y firme.

Por lo que respecta a la objeción que los técnicos de la Misión Financiera preven en el párrafo antes transcrito, en el sentido de ser muy bajo el porcentaje de encaje, se ha operado, también, en el tiempo transcurrido desde la fecha de la vigencia de la ley, el procedimiento que les permitirá a los bancos suplir esa deficiencia, o sea, la acumulación en sus carteras de una masa de documentos redescontables en el Banco Central, que los habilita, en cualquier momento, para proporcionarse, mediante la expresada operación, los fondos que hubieren menester para restituir los depósitos o para hacer frente a las exigencias extraordinarias de su giro.

Tomamos a este respecto, los siguientes datos que se anotan en el respectivo Mensaje del Gobierno:

"El total de las letras descontadas en los bancos que según el primer estado de la Superintendencia publicado el 8 de Mayo, ascendía a \$ 271.000.000, había ascendido, según el estado de 27 de Agosto del año en curso (1927), a \$ 376.000.000; esto es, había experimentado un au-

miento de \$ 105.000.000, que debe atribuirse, ante todo, a la política seguida por los bancos comerciales de procurar un aumento de la parte de sus carteras constituidas por letras redescontables. Los préstamos de los bancos en moneda corriente que, en 8 de Mayo de 1926, ascendían a \$ 291.000.000, figuraban en el estado de la situación de los bancos del 27 de Agosto del año en curso (1927), con \$ 350.000.000".

Ahora bien, muchos de esos documentos no reúnen las condiciones necesarias para ser redescontados en el Banco Central, porque los intereses que se han descontado o que devengan, incluidas las comisiones, exceden en más de dos y medio puntos a la tasa de redescuento fijada por el Banco Central, lo que le está prohibido al Banco por el artículo 60 de su ley orgánica.

Atendida la facilidad que la cartera acumulada les proporciona a los bancos para procurarse los fondos necesarios y a la situación de confianza que se deja apuntada más atrás, el Gobierno, primero, y la Honorable Cámara de Diputados, en seguida, han considerado que no hay inconveniente ni peligro de ninguna especie en autorizar a los bancos para reducir su encaje a los términos ya conocidos.

Vuestra Comisión de Hacienda concurre con este modo de apreciar la cuestión y, en tal virtud, tiene a honra recomendar a vuestra aprobación el proyecto en informe en los términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a... de Enero de 1928.—  
**Matías Silva S.—Joaquín Echenique.—Guillermo Azocar.—F. Altamirano Z., Secretario.**

Honorable Senado:

La ley 3915, de 9 de Febrero de 1923, fijó en 80 kilos, el peso de los sacos cuyo carguío se haga por fuerza del hombre.

Ahora bien, se han hecho presente ciertas dificultades prácticas en orden a la aplicación de esta ley con respecto a dos importantes artículos: el trigo y el cemento.

Por lo que hace al primero que viene ensacado del extranjero en envases de mayor capacidad, su precio experimenta una alza apreciable con la operación de reensacarlo en condiciones que se ajusten al máximo de peso permitido por la ley.

La capacidad de los sacos de cemento se ha fijado, por otra parte, en 57 kilos, lo que equivale precisamente a la tercera parte del peso de un barril de este producto. El reenvase del artículo encarece, por consiguiente, el cemento en la proporción correspondiente y origina, además,

una fuerte salida de capitales fuera del país, para invertirse en sacos que aún no se producen en la República.

Elevando a 86 kilos el máximo de peso se evitaría la salida de un millón de pesos aproximadamente, provenientes del menor consumo de sacos en razón de que a consecuencia de esta alza sólo se necesitarán dos millones de sacos en vez de los tres millones que hoy día se consumen para envasar el millón de barriles de cemento, que es el consumo medio de este artículo en Chile.

Se ha invocado, además, en favor del proyecto de ley en informe, la circunstancia de que los obreros para hacer un mayor trabajo cargan en cada viaje dos sacos de cemento a la vez, lo que representa un total de 114 kilos y una burla del sentido humanitario de la ley 3915, hecho que no podrá ocurrir si el máximo de peso se eleva a 86 kilos.

Vuestra Comisión de Hacienda no puede aceptar como fundamento de la ley en proyecto la circunstancia últimamente referida que importa un hecho perfectamente pesquisable y reprimible por las autoridades policiales correspondientes.

Descartando, pues, esta última consideración, estiman, no obstante, recomendable la proposición en proyecto, aprobada por la honorable Cámara de Diputados, por las circunstancias anteriormente referidas y, además, porque el recargo de seis kilos más al máximo de peso que estableció la ley 3915 no perjudica, en manera alguna, al fin social que persigue.

Sala de la Comisión, a... de Enero de 1928.—  
**Matías Silva S.—Joaquín Echenique.—Guillermo Azocar.—F. Altamirano Z., Secretario.**

Honorable Senado:

Por oficio de 24 de Agosto de 1927, el cónsul interino de Chile en Londres representó al Ministerio correspondiente ciertas reclamaciones que había recibido respecto a la calidad de las carnes congeladas que de aquí se exportan, reclamos que pudo personalmente comprobar con una visita al mercado de Smithfield, que es el centro de distribución de la carne, donde le fué exhibido un número de reses afectadas de un determinado mal originado, según se le expresó, por falta de vigilancia suficiente de parte de la Inspección Municipal de los respectivos puertos de exportación.

En aquella oportunidad los representantes de las principales casas importadoras de carne de Chile: M. Duncan Fox y Compañía y W. Weddel y Compañía Limitada, lo manifestaron espontáneamente, que en vista de la seriedad

de la situación, tenían el propósito de enviar desde luego, a Chile, por cuenta propia, un personal de inspectores que se ocupe de vigilar la exportación que se haga por las compañías ganaderas que ellos representan, y evitar así los trastornos y perjuicios que las reclamaciones ya referidas pueden irrogar a la industria.

Por otra parte, el Gobierno de los Estados Unidos ha dictado, por intermedio del departamento de Industria y Animales, un reglamento severísimo para la internación de tripas a ese país, reglamento que empezó a regir el 1º de Diciembre próximo pasado y por el cual se establece entre otras disposiciones, que no se permitirá la internación de tripas animales provenientes de países extranjeros que no vayan acompañadas de un certificado que establezca que provienen de animales que han recibido inspección ante-mortem y post-mortem y que no han estado sujetos a contagio antes del embarque.

Ahora bien, la Inglaterra y los Estados Unidos son los principales centros de importación y consumo de carne congelada.

Las consideraciones que se dejan expuestas movieron al Gobierno a presentar a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de ley por el cual se establecía en Punta Arenas una oficina de veterinaria dependiente del servicio de ganadería y policía sanitaria de los animales, oficina que tendría como misión principal el examen de los animales con que se fabrican los artículos que elaboran los frigoríficos y graserías del Territorio de Magallanes, a fin de impedir que sus productos sean rechazados por las autoridades sanitarias inglesas y norteamericanas.

Dentro del proyecto del Gobierno el gasto de esta oficina se financia con un impuesto de 20 centavos por cabeza de ganado lanar, que se beneficie en los frigoríficos y graserías ya mencionados.

La Honorable Cámara de Diputados al tiempo de conocer de este proyecto, oyó la opinión del jefe del Departamento de Agricultura del Ministerio de Fomento, y del gerente de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego y en mérito de las observaciones que formularon y con la anuencia del señor Ministro del ramo, resolvió reducir el monto del impuesto de 20 a 10 centavos, cambiando, al mismo tiempo, su denominación por el de "Derecho de matanza", derecho que existe establecido en la República Argentina y otros países ganaderos.

Con la tasa propuesta en el Mensaje del Ejecutivo el Gobierno calculaba a esta fuente

de recursos un rendimiento aproximado de 200 mil pesos al año, cantidad que viene a quedar reducida precisamente a la mitad con el acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados a que se ha hecho referencia.

Lo anterior por lo que hace al financiamiento del proyecto de ley en estudio.

La Honorable Cámara de Diputados acordó, asimismo, eliminar la intervención directa de veterinarios oficiales en los frigoríficos y graserías del territorio, porque se oponen a la eficiencia de su trabajo las largas distancias que separan un establecimiento del otro; la brevedad de la época de matanza, no mayor de dos meses y medio, inconvenientes estos que sólo podrían subsanarse con la contratación de un numeroso personal, cuya remuneración desequilibraría el régimen de financiamiento escogido. Por lo demás, esta intervención se hace innecesaria después de las medidas que las direcciones de esta industria se han adelantado a adoptar para asegurar la venta de sus productos, como ser, entre otras, la contratación de técnicos especialistas en Inglaterra.

En este sentido y en reemplazo de la oficina de veterinaria auspiciada en el proyecto del Ejecutivo, la Honorable Cámara de Diputados consulta en el suyo la instalación en Magallanes de los servicios de policía sanitaria de los animales y de experimentación agrícola, organismo al que le corresponderá ejercer la inspección de los campos, la de las reses que se internen al país, la supervigilancia de los productos de exportación, y la divulgación y propaganda de los métodos de cultivo y de los medios preventivos y curativos de las epidemias del ganado.

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado atentamente el proyecto de ley en informe y estimándolo de la más alta importancia para el futuro de la industria ganadera nacional tiene la honra de recomendaros su aprobación en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, Enero de 1928.—**Matías Silva S.**—**Guillermo Azócar.**—**Joaquín Estenique.**—**F. Alandirano Z.**, secretario

Honorable Senado:

Está pendiente de vuestra consideración un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el decreto ley número 350, de 24 de Abril de 1925, sobre impuesto de timbres, estampillas y papel sellado, cuya aplicación ha dejado de manifiesto

diversos inconvenientes que no sólo se traducen en dificultades para la percepción correcta del tributo, sino que, en más de una ocasión, han significado tropiezos graves para el desarrollo de las industrias y la mejor circulación de la riqueza.

El proyecto de ley en estudio tiende a armonizar en lo posible los primordiales intereses del Estado con los muy respetables, también, de los contribuyentes, y es el resultado de una amplia consulta a los funcionarios de la Administración Pública que intervienen en los actos y contratos entre partes, como los notarios y conservadores de bienes raíces; a la judicatura; a los representantes del comercio y de la industria; al superintendente de Bancos, como personero de las instituciones de crédito; y, en general, a los gremios e instituciones afectas al impuesto de timbre, estampillas y papel sellado.

La considerable extensión de esta iniciativa no permite analizar en detalle las reformas que se introducen al régimen actual de este impuesto, reformas que expresadas a grandes rasgos están encaminadas a los siguientes objetivos fundamentales:

Completar, desde luego, la enunciación de los actos y contratos sujetos a impuesto.

Atender, de otra parte, a una mayor facilidad en el desarrollo del crédito como medio de intensificar el comercio y la industria nacionales mediante la supresión o la rebaja del gravamen actualmente impuesto a determinados actos u operaciones que van en favor de una mejor circulación de los valores efectivos.

Procurar, en seguida, al contribuyente, las facilidades necesarias para determinar rápidamente, el monto del impuesto que le corresponde cubrir, en un momento dado, dándole a la ley una redacción precisa y clara, que aleje toda posibilidad de duda y al contexto general de la misma la necesaria unidad dentro de un orden lógico y armónico de distribución de cada uno de sus rubros. Para este efecto, la ley en proyecto suprime la subdivisión en distintos párrafos que consagra el decreto ley vigente, subdivisión que ha sido la fuente de no pocas dificultades.

Tiende, además, a evitar las especulaciones indebidas hechas al amparo de la acción popular que franquea la legislación actual, por personas incorruptoras, quienes formulan denuncias por supuestas infracciones en contra de contribuyentes de buena fe para, después, negociar el retiro de su demanda.

La ley en proyecto suprime la acción popular.

Conforma, también, la pena por infracción a sus disposiciones al verdadero objetivo de toda sanción. Mediante la rebaja del castigo convierte la pena, que hoy reviste caracteres de una exacción en una medida correctiva y moderadora.

Todos estos fines se alcanzan dentro de la ley sin aumentar el monto del impuesto existente, cuyo producido permanece inalterado. Solamente se producen rebajas en algunos rubros que, en definitiva, se compensan con alzas equivalentes respecto de otros actos y contratos que rinden cuantiosas utilidades y cuya fiscalización, por esta misma causa, es más fácil y expedita.

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado este negocio con todo detenimiento y fundada en las consideraciones de carácter general que hace valer en el cuerpo de este informe, tiene a honra recomendaros la aprobación del proyecto en estudio en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de origen.

Sala de la Comisión, Enero de 1928.—**Matías Silva S.**—**Joaquín Echeñique.** — **Guillermo Azócar.**—**E. Alkamirano Z.**, secretario

## PRIMERA HORA

### 1.—PROYECTOS DECLARADOS URGENTES.

El señor OYARZUN (Presidente). — Entiendo a la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

El señor ECHEÑIQUE.—Me parece haber oído en la cuenta que se pide la urgencia para dos proyectos.

El señor SECRETARIO.—Sí, señor Senador. Del proyecto relativo a concesiones petrolíferas y del referente al plan de obras públicas.

El señor URREJOLA.—¿Qué significa la urgencia en estos casos?

El señor SECRETARIO. — La comisión tiene 5 días de plazo para emitir su informe; en seguida el Senado dispone de diez días para la discusión del proyecto.

Por lo que respecta al proyecto sobre plan de obras públicas, de cuyo informe ya se ha dado cuenta, hay diez días de plazo para su discusión.

El señor ECHEÑIQUE.—¿La urgencia, modifica el orden de la tabla?

El señor OYARZUN (Presidente).—Una vez vencidos los plazos, estos proyectos ocupan el primer lugar en la tabla.

El señor URREJOLA. — Entiendo que, además, el señor Ministro del Interior pidió ayer verbalmente que el Senado discutiera con preferencia el proyecto sobre construcción de hoteles.

El señor OYARZUN (Presidente).—El Senado está tratando este proyecto, accediendo a los deseos del señor Ministro, y aunque la petición de urgencia no se ha formalizado.

## 2.—INDICACIONES PARA AUMENTAR EL NUMERO DE SESIONES SEMANALES

El señor AZOCAR. — Formulo indicación para celebrar sesión esta noche, de 10 a 12, porque hay varios proyectos de Hacienda que son de carácter urgente y que están informados por la Comisión.

Debemos hacer continua nuestra labor si deseamos terminar con este trabajo de una vez.

Está pendiente el proyecto sobre modificación a la ley de timbres y estampillas, que proporciona nuevas entradas al Erario, el relativo al encaje de los Bancos, que da mayor disponibilidad al dinero, el plan de obras públicas y otra serie de proyectos de gran importancia, que es necesario despachar a la brevedad posible.

Ya que los señores Senadores están desarrollando una labor que les impone tanto sacrificio, convendría terminar luego, acordando nuevas sesiones, aunque sean nocturnas, a fin de despachar cuanto antes los proyectos que forman la tabla.

El señor UNDURRAGA. — Desearía saber si hay sesiones acordadas para el Viernes y el Sábado.

El señor SECRETARIO.—Para el Viernes sí, señor Senador; pero la del Sábado fué suprimida.

El señor URREJOLA.—Creo que habría sido mucho más práctica y aceptable esta indicación, si el honorable señor Azócar hubiera propuesto celebrar sesiones diarias; pero la celebración de sesiones nocturnas, para los Senadores que asistimos con toda regularidad a los debates, sin faltar jamás, sería una tarea demasiado pesada, superior a nuestras fuerzas. Algunos honorables colegas pueden ausentarse semanalmente durante tres o cuatro días, y darse el placer de ir a tomar baños. Por eso vuelven tan reanimados a sus labores. No ocurre igual cosa a los que seguimos al pie del ca-

ñón, porque tenemos nuestras residencias veraniegas a mucha distancia.

Por mi parte, lo digo con franqueza, me siento muy fatigado, con el cerebro cansado, con un debilitamiento que noto principalmente en mis piernas, y que antes no había sentido; de manera que no puedo aceptar la indicación para celebrar sesiones nocturnas.

Invito, pues, al honorable señor Azócar, a que tenga en cuenta a los colegas a quienes el cargo de Senadores nos mantiene esclavizados en Santiago y que no podemos sobrellevar una tarea tan pesada como la que significa asistir a sesiones nocturnas. Por mi parte, formulo indicación para que se acuerde celebrar sesiones diarias para ocuparnos de los asuntos de la tabla y pido votación nominal para que se vea qué Senadores desean trabajar sin interrupción y cuáles prefieren darse un descanso de tres días a la semana.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el honorable señor Urrejola.

Ruego a Su Señoría se sirva aclarar su indicación, indicando las horas en que deberían celebrarse las sesiones que Su Señoría solicita, pues la duración de las sesiones ordinarias, que era de cuatro a siete de la tarde, por acuerdo del Senado, ha sido fijada de tres a siete y media.

El señor URREJOLA.— Que sigan en vigencia las horas acordadas, de 3 a 7.30 P. M.

El señor MARAMBIO.— Yo modificaría la indicación que ha formulado el honorable señor Urrejola para que haya sesiones los días Sábados y Lunes, en el sentido que sólo haya sesiones los días Sábados.

El señor URREJOLA.— ¿Habría sesión el día de mañana?

El señor SECRETARIO.— Sí, señor Senador.

El señor MARAMBIO.— Acepto la indicación del honorable señor Marambio.

El señor AZOCAR.— Por mi parte, también estoy dispuesto a aceptarla.

El señor YRARRAZAVAL.— Tendré que votar en contra de esta indicación, porque no voy a encontrarme en Santiago aquellos días.

El señor OYARZUN (Presidente).— La indicación formulada por el honorable señor Marambio es para que haya sesiones los días Sábados, a partir del Sábado próximo. Esta indicación la ha sido aceptada por el honorable señor Urrejola, quien ha retirado la que él había formulado. El honorable señor Azócar también ha retirado la suya.

El señor YRARRAZAVAL.— Por mi parte, formulé indicación para que suspendamos el acuerdo de destinar la segunda hora de la sesión de los Miércoles, a tratar de las solicitudes particulares.

El señor AZOCAR.— Yo retiré mi indicación en la creencia de que la formulada por el honorable señor Marambio sería aceptada por unanimidad; pero, en vista de que esa unanimidad no se ha producido, mantengo la mía.

El señor GUTIERREZ.— Por lo que a mí respecta, estoy llano a aceptar cualquiera de estas indicaciones, menos la que se refiere a la supresión de las sesiones destinadas al despacho de asuntos particulares formulada por el honorable señor Yrarrázaval.

Creo que tenemos el deber de ocuparnos alguna vez de estos asuntos, y el acuerdo existente de dedicar la segunda hora de sesión un día a la semana, obedece a que estábamos en mora de cumplir este deber, desde mucho tiempo atrás.

Los ciudadanos tienen derecho de presentar peticiones, y no considerarlas constituye una denegación de justicia.

El señor ECHENIQUE.— Son solicitudes de gracia, señor Senador. No se trata de hacer justicia en estos casos.

El señor OYARZUN (Presidente).— Primeramente se votará la indicación del honorable señor Azócar para celebrar hoy una sesión nocturna de diez a doce.

En votación.

**AL VOTAR:**

El señor ECHENIQUE.— Voto que no, porque no puedo venir.

**Practicada la votación, resultaron ocho votos por la afirmativa y ocho por la negativa.**

—Durante la votación:

El señor CARMONA.— No, porque no podré venir.

El señor OYARZUN (Presidente).— No, por la misma razón.

—Repetida la votación, resultó rechazada la indicación por 9 votos contra 7.

—Durante la votación:

El señor KORNBER.— Voto ahora que no, porque ya se ve que no habría número para esa sesión.

El señor OYARZUN (Presidente).— En votación la indicación del honorable señor Marambio, para celebrar sesiones los días Sábados.

—Votada esta indicación, resultó rechazada por 11 votos contra 4.

—Durante la votación:

El señor MEDINA.— No, porque no estaré aquí.

El señor OYARZUN (Presidente).— En votación la indicación del honorable señor Yrarrázaval, para dejar sin efecto el acuerdo de destinar la segunda hora de las sesiones de los días Miércoles a solicitudes particulares.

El señor YRARRAZAVAL.— Formulé mi indicación, señor Presidente, con el fin de que tengamos más tiempo para ocuparnos de los proyectos urgentes y porque ayer, en realidad, perdimos el tiempo en una discusión interminable sobre dos o tres de estas solicitudes particulares.

A fin de que haya más ambiente para que mi indicación, encuentre mejor acogida, si se me permite, la modificaría en el sentido de que el acuerdo para suspender la discusión de las solicitudes particulares rija sólo respecto de la sesión del Miércoles próximo.

**Votada en esta forma la indicación, resultó aprobada por doce votos contra tres.**

**2.—GARANTIA FISCAL DE CAPITALS QUE SE INVIRTAN EN LA CONSTRUCCION DE HOTELES**

El señor OYARZUN (Presidente).— Entrando al orden del día, corresponde continuar la discusión del proyecto sobre construcción de hoteles.

Está en discusión general.

Orezco la palabra.

El señor URREJOLA.— Manifestaba ayer que esta garantía fiscal sobre el capital que se invierta en construcción de hoteles, es una novedad en nuestra legislación.

Hasta aquí se han votado únicamente, como ya lo he dicho, leyes de garantía hasta de un 6 o/o máximo sobre capitales que se invirtiesen en construcciones de ferrocarriles. Felizmente, estas garantías no han sido pagadas, aunque las obras se han realizado. Me refiero al ferrocarril de Antofagasta a Bolivia.

No tengo noticias de que las otras garantías sobre ferrocarriles, hayan pasado del 5 o/o. Así, el ferrocarril de Lebu a Los Sauces fué objeto de una garantía de 5 o/o.

Esta garantía ha sido pagada íntegra hasta el momento, sin que la compañía explotadora haya tenido ni siquiera una mínima utilidad para reembolsar al Fisco la garantía.

Otro ferrocarril que se construyó con garantía del 5 o/o, es el de Curanilahue a Concepción, que tiene 92 kilómetros. También la garantía alcanzó a pagarse en una pequeña parte, durante el primer año; pero al segundo y siguientes, hasta completar los 20 años de duración, no hubo que pagarla, y aún se reembolsó en parte lo pagado en el primer año.

No hay otro ejemplo fuera del Transandino por Uspallata, cuya garantía entiendo que se paga íntegra; pero se trata en este caso de una obra interesantísima, que une a Chile con Argentina, facilitando el tráfico y el tránsito entre las dos Repúblicas.

Pero la garantía sobre capitales que se inviertan en obras fungibles, en obras que se están construyendo en todas partes por la sola iniciativa particular, me parece no sólo una novedad, sino un colmo.

Vamos a entrar por el sistema de otorgar la garantía fiscal a capitales que se inviertan en objetos que en todas partes se estima deben ser satisfechos con capitales particulares.

En Chile tenemos hoteles de primera clase, no de tanto lujo, por cierto, como los grandes hoteles de París o de Buenos Aires; pero hoteles de lujo para nuestra vida ordinariamente modesta.

Si bien un hotel es un bien inmueble, está sometido a riesgos mucho mayores que una línea férrea, por ejemplo. Un hotel está sometido a 25 mil percances: incendios, destrucción por defectos de construcción, por una bomba que echa al suelo el edificio, por un terremoto, por cualquiera causa de las muchas que destruyen los edificios.

El señor MARAMBIO.— Para eso están las Compañías de Seguros.

El señor URREJOLA. — Me observa el honorable señor Marambio, un poco sigilosamente, que existen compañías de seguros contra terremotos, y creo que en la discusión particular del proyecto debiera tomarse muy en cuenta lo insinuado por Su Señoría, porque entiendo que en el proyecto, entre las garantías o contra-garantías que debe dar el propietario de cada uno de estos hoteles, no se consulta el seguro contra incendio o terremoto. Sería, pues, muy interesante establecerla.

Para terminar, señor Presidente, creo que no es conveniente crear esta nueva clase de responsabilidad fiscal, para garantizar capitales extranjeros que se invertirán en negocios como el de hoteles, que por su naturaleza, corresponden a la iniciativa particular y con lo cual se va a crear una situación de desigualdad entre los empresarios de hoteles ya construidos con capitales particulares sin garantía, y los privilegiados que contarán con la garantía fiscal, en circunstancias que estos establecimientos proporcionarán análogas condiciones de servicio y comodidad.

A mi juicio, el proyecto en debate debe ser muy meditado, y, por mi parte, me limitaré a votar en contra de él.

El señor SILVA CORTES. — Deseo decir unas pocas palabras en la discusión general del proyecto en debate.

A mi juicio, señor Presidente, la existencia en un país de hoteles modernos, que reúnan todas las condiciones de higiene, instalados en edificios de hermosa construcción y que ofrezcan, tanto al elemento nacional como a los turistas extranjeros, esas comodidades que la civilización contemporánea ofrece en todos los países del mundo menos en el nuestro, constituye un progreso indiscutible.

Así, por ejemplo, el año pasado, en un viaje que tuve oportunidad de hacer al extranjero, pude conocer en Lima un hotel magnífico, tan bueno como los mejores de Buenos Aires, Río de Janeiro o París.

El señor URREJOLA. — Y el capital invertido en su construcción, ¿había sido garantizado por el Estado?

El señor SILVA CORTES. — Entiendo que sí, honorable Senador; según me lo manifestaron personas que debían saberlo.

Pues bien, ese establecimiento tiene doscientos o más departamentos con sus correspondientes cuartos de baño, tal como los mejores hoteles que existen en las más grandes ciudades del mundo.

Esto tiene una importancia enorme en la vida moderna, pues los buenos hoteles atraen a los turistas, hermosean las ciudades, incrementan el consumo de los productos del país, desarrollan la cultura, prestigian el futuro económico de la vida nacional, y tienen, en fin, más importancia que la que a primera vista aparece ante los ciudadanos encargados de velar por la inversión de los dineros nacionales o por el otorgamiento de la garantía fiscal a los capitales que se inviertan en una obra determinada.

A mi juicio, este dinero estará muy bien empleado, y creo que haremos buena obra si aprobamos el proyecto en discusión.

Entrando a examinar a la ligera los detalles del proyecto, veo que la idea principal de él es la de otorgar la garantía del Estado a los capitales que se inviertan en la construcción de hoteles. Esta idea está consultada en el proyecto en una forma fácil y cómoda, pues él garantiza un interés de 7 por ciento sobre la mitad del capital que se invierta en cada negocio, lo que equivale a un 3 y medio sobre el capital total. Y el día que haya hoteles confortables en Santiago, Valparaíso, Viña del Mar, en Puerto Varas, Puerto Montt o en otras de las pintorescas ciudades de la región austral del país,

estoy cierto de que vendrán al país muchísimos extranjeros que hoy no vienen porque carecemos de hoteles modernos, cómodos, espaciosos, que puedan hospedar centenares de viajeros y aún de familias. Y no puede ser de otra manera, porque Chile es un país que tiene atractivos especiales, un clima variado y muy agradable e innumerables bellezas naturales que atraerán numerosos extranjeros el día que tengamos hoteles de primer orden.

Suiza es un país montañoso que no tiene las condiciones que atraen a los viajeros hacia otros países europeos, y, sin embargo, el territorio suizo está sembrado por todas partes de hoteles y casas de pensión, y hay ciudades en que no existe una sola casa que no esté en situación de recibir huéspedes. Naturalmente, esto importa una gran riqueza desde el punto de vista del consumo de los productos regionales, y a la vez la satisfacción de poder albergar a los extranjeros que llegan al país en las condiciones de comodidad e higiene que corresponden a la civilización contemporánea.

Yo siento que no se haya aprobado antes un proyecto de ley de esta naturaleza, y a este respecto recuerdo que en más de una ocasión, Diputados y Senadores que participaban de las ideas contenidas en este proyecto, han manifestado deseos de presentar proyectos de esta índole, pero desgraciadamente esos propósitos no llegaron a convertirse en realidad.

Por lo demás, los propios hoteles que se construyen con arreglo a las disposiciones de esta ley, constituirán la más sólida garantía que puede darse al Estado, a fin de asegurarle la devolución de las sumas de dinero que entregue a cada empresario, porque seguramente las construcciones serán modernas, de materiales de primera clase, y, en consecuencia, su valor será muy superior a las sumas que haya desembolsado el Estado por la garantía otorgada.

El señor AZOCAR. — Yo siempre coopero a toda idea de progreso; pero en este caso no creo que se trate de realizar una obra de progreso.

Los hoteles en nuestro país han progresado bastante en el último tiempo: hay algunos muy buenos, que reúnen todas las condiciones que el honorable señor Silva Cortés señalaba. Sin embargo, desde el punto de vista comercial, creo que estos establecimientos, debido tal vez a que no hospedan ordinariamente un número suficiente de pasajeros, no constituyen un buen negocio.

El honorable Senador piensa que cuando haya en Chile buenos hoteles, vendrán al país muchos turistas. Yo no pienso así, y, por el contrario, abrigo muchos temores de que estos establecimientos no obtengan utilidades suficientes, ya que los hoteles, como cualquier otro negocio, persiguen naturalmente un fin de lucro; y no las obtendrán porque puede decirse que entre nosotros no hay hábito de vivir en hoteles.

En Valparaíso, por ejemplo, hay varios hoteles buenos, uno de ellos instalado conforme a los adelantos más modernos, y, sin embargo, no rinde a sus propietarios un interés suficientemente remunerativo debido a que en la temporada más larga del año está casi vacío. Hay también personas que han construido magníficos hoteles para darlos en arrendamiento, y que no obtienen hoy el interés que corresponde a la inversión, pues aunque es verdad que al principio cobrarán cánones bastante altos, han tenido que reducirlos paulatinamente a medida que se convencían de que el concesionario no hacía negocio.

Creo que en el presente caso puede suceder lo mismo. Me parece que podrán construirse hoteles con todo el confort moderno, invirtiéndose en ellos cuantiosas cantidades de dinero, — en realidad, el proyecto no determina si en cada hotel se gastarán cuatro, seis, diez o más millones de pesos, — pero lo cierto es que el Estado tendrá que pagar la garantía correspondiente hasta la total amortización de la deuda.

Por estas consideraciones, y aunque yo, como he dicho, apoyo sistemáticamente toda idea de progreso, siempre que su realización, no sólo no irrogue pérdidas al Estado, sino que beneficie a la economía nacional, en este caso no le daré mi voto al proyecto en debate, porque no creo que por el hecho de que se construyan buenos hoteles, el país se vaya a llenar de turistas, de gente que vaya a dejar en el país, como sucede en Suiza, grandes cantidades de dinero. Es cierto que eso ocurre en Suiza, pero no es posible poner en parangón a ese país con el nuestro. Chile es el último rincón del mundo, y los que vienen aquí, no vienen por turismo, sino con propósitos comerciales.

El señor URREJOLA. — Esos grandes hoteles de Suiza no son garantidos por el Estado, sino que son obra de la iniciativa particular; de modo que el ejemplo que ha invocado el honorable señor Silva Cortés, no hace al caso. Entre nosotros nadie duda de que sea interesante

tener magníficos hoteles, pero no se trata de eso sino de determinar si vale la pena que el Estado comprometa los fondos públicos en garantizar el capital que se invierta en obras que deben construirse por iniciativa particular.

El señor AZOCAR. — Ahora, ¿qué beneficio va a reportar a la economía nacional la construcción de estos hoteles? Se explica que en Francia y en Suiza las utilidades que obtienen los hoteles constituyen un factor muy importante en la economía nacional. Y si esta ley produjera en nuestro país un resultado semejante, es claro que tendría una trascendencia enorme; pero yo considero que no porque dispongamos de buenos hoteles vendrá al país ni un sólo turista más que los que vienen actualmente.

A mí no me significaría nada que el Estado sufriera esta pérdida, siempre que ella hubiera incrementado en alguna forma la riqueza nacional.

Además, el proyecto no determina la cantidad que deberá invertirse en la construcción de estos hoteles y que se va a garantizar, de tal modo que su valor puede llegar hasta cincuenta o cien millones de pesos; de manera que si un capitalista extranjero quiere construir en cada provincia un hotel, así constituya negocio o no, podrá hacerlo, y la garantía del Estado estará afectada a esa inversión.

El proyecto de la Cámara de Diputados no fijaba tampoco el plazo dentro del cual las empresas deben presentar las propuestas correspondientes, y, felizmente, la Comisión, con muy buen acuerdo, ha fijado ese plazo en un año.

Por estas razones, y porque creo que en muchas de las ciudades de nuestro país hay ya buenos hoteles, estimo que este proyecto no debería ser aprobado.

El señor OYARZUN (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el proyecto en general.

**Recogida la votación, se obtuvieron 11 votos por la afirmativa y 4 por la negativa.**

El señor OYARZUN (Presidente).—Queda aprobado en general el proyecto.

Si no hay oposición se entrará inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—El artículo primero del proyecto propuesto por la Comisión dice así:

"Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República, por el término de un año, para que conceda a empresas especialistas en el ramo de hoteles la garantía fiscal a favor de las obliga-

ciones que éstas emitan y que devenguen un interés de 7 por ciento anual y una amortización acumulativa de 1 por ciento, también anual. Esa garantía no podrá otorgarse sobre una suma que exceda de la mitad del capital que se invierta en cada negocio.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor URREJOLA.—Este artículo fija el plazo de un año para que el Presidente de la República haga uso de la autorización que él le concede, pero no veo que fije plazo alguno para el pago de la garantía a que el mismo artículo se refiere, y hay que convenir entonces en que esta garantía se pagará indefinidamente. Si es así, no me explico por qué se envió este proyecto a Comisión, ya que ésta no ha contemplado en él ni las ideas más elementales, cuales son las relativas a fijar el plazo durante el cual se pagará la garantía ni el monto del capital que se trata de garantizar, y como se trata de una inversión que es más peligrosa de lo que parece, creo que habría conveniencia en modificar el artículo de manera que no otorgue esta autorización en forma tan indefinida. Debemos considerar que nuestro país es pobre, de escasa población, y en estas condiciones es inadmisibles que se pretenda obligar a los empresarios que se interesen por estos negocios a invertir ocho o diez millones de pesos en construir hoteles que permanezcan después deshabitados.

El señor SILVA CORTES.—No se trata de obligar a nadie a emprender construcciones tan costosas.

El señor URREJOLA.—Es claro y evidente que esas operaciones tendrían que ser ficticias, porque no se concibe que se pretenda construir en nuestro país hoteles de valor de diez millones de pesos, pues en tal caso tendrían que estar rodeados de parques, bosques artificiales, lagunas, etc., que ocuparían una superficie total de cuarenta o cincuenta hectáreas.

El señor SILVA CORTES.—Cuánto vale el edificio del Club de la Unión?

El señor URREJOLA.—Me parece que mientras mayor sea el costo de los hoteles que se construyan mediante la garantía que otorga esta ley, mayor será la desilusión que se obtenga.

Por otra parte, no es creíble que un hotel de valor de diez millones de pesos pueda producir una utilidad anual de ochocientos mil. Por consiguiente, creo que según este proyecto, tal como está concebido cualquiera que sea el capital que se garantice, el Estado tendrá forzosamente que cargar con el sambenito de la garantía anual.

Naturalmente, estos hoteles se construirán en lugares como Corral y otros, donde hay nume-

rosos atractivos naturales para los turistas; pero creer que éstos habrán de venir a Chile durante todo el año es demostrar un desconocimiento profundo de nuestro país y de la climatología de aquella región, en la cual, de los 365 días del año llueve 200 o 250. De manera que los turistas sólo podrían venir al país al final de la Primavera y en el Verano.

No puedo menos que insistir en la observación relativa a que el proyecto no determina el plazo durante el cual se pagará esta garantía, ni el monto del capital que podría invertirse en la construcción de hoteles ni el número de éstos.

El señor MARAMBIO.—Como miembro de la Comisión informante voy a dar algunas explicaciones sobre los puntos a que ha hecho referencia el honorable Senador.

Aparentemente, tiene fundamento la observación de Su Señoría en cuanto a que el proyecto no fija plazo para el pago de la garantía; pero, en realidad, no es así, porque se trata de una deuda que tendrá un tipo determinado de amortización, de modo que por este solo hecho la deuda tiene que extinguirse en el plazo correspondiente.

Debe tomarse en cuenta también que no se garantiza un interés sobre el capital que inviertan las empresas respectivas, sino sobre las obligaciones que emitan, de manera que la garantía fiscal subsistirá sólo mientras se cancelen esas obligaciones.

No se trata, pues, de una omisión en que haya incurrido la Comisión, ya que no habría necesidad de fijar un plazo para el pago de la garantía.

El señor URREJOLA.—Con lo que acaba de decir Su Señoría me ha dado un arma más para combatir este proyecto, por cuanto las garantías que hasta aquí se han otorgado por leyes de la República han tenido como plazo máximo el de 20 años.

Esta amortización de 1 o/o no puede extinguir la deuda garantizada en menos de 28 o 30 años, y ya comprenderán entonces los señores Senadores, si meditan un momento, qué inmenso gravamen impone esta ley al Estado. Si se construye un hotel de valor de 10 millones de pesos, quiere decir que el Estado se obliga a pagar anualmente a su empresario la suma de 800,000 pesos durante 30 años.

El señor MARAMBIO.—¿Y el hotel no vale nada?

El señor URREJOLA.—El empresario emitirá obligaciones por valor de 10 millones de pesos, y el Estado tendrá que servir los intereses y amortización de esas obligaciones durante 30 años por medio de cuotas anuales de 800 mil

pesos, que en total sumarán 24 millones de pesos, en estas condiciones el empresario llevará una vida tranquila, criará su familia, pagará buenos sueldos a sus empleados y servidumbre, pero entretanto el hotel estará sin movimiento durante ocho o nueve meses del año, y el Estado tendrá que pagar el interés y amortización correspondientes, mientras el empresario sólo estará preocupado de que la pérdida no exceda de los ochocientos mil pesos a que ascenderá la garantía. Por lo tanto, el empresario estará a las maduras y el Estado a las duras, como se dice vulgarmente.

Por estas consideraciones yo invitaba a mis honorables colegas, y en especial a mi distinguido amigo el señor Silva Cortés, cuyo espíritu público y entusiasmo envidio cuando toma Su Señoría la defensa de algún proyecto, a que tomemos en consideración no sólo la conveniencia de tener buenos hoteles que atraigan a los turistas al país, sino también el gravamen que el proyecto en debate impone al Estado.

El señor SILVA CORTES.—Pero ¿por qué cree Su Señoría que en el caso a que se ha referido el servicio de los bonos significaría un desembolso anual de ochocientos mil pesos, cuando el artículo dispone que se garantizará un interés de 7 o/o y una amortización de 1 o/o únicamente sobre la mitad del capital que se invierte?

El señor MARAMBIO.—Exacto; se va a garantizar solamente la mitad del capital invertido.

El señor URREJOLA.—Pero ese capital puede ser de veinte millones de pesos.

El señor MARAMBIO.—Además, no es el Estado quien va a servir la deuda sino la empresa constructora, y si ésta no cumple con sus obligaciones es claro que el Estado tomará las medidas necesarias para resguardar sus intereses; lo mismo que si un fiador ve que su afianzado no cumple sus obligaciones toma inmediatamente las medidas de seguridad que crea del caso.

El señor URREJOLA.—El honorable señor Marambio hace mucho incapié en que que la garantía no se pagará si el empresario no cumple con sus obligaciones. Pero yo pregunto: ¿cuáles son esas obligaciones, fuera de la de vivir, es decir de mantener el hotel con vida, en condiciones de que la pérdida anual no sea superior al valor anual de la garantía? Como es lógico, se dará una vida holgada, colocará a su hijo mayor como contador con magnífico sueldo, al que sigue lo nombrará administrador, y así por el estilo.

En buenas cuentas el empresario no tendrá más obligación que vivir, es decir, dejar que tras-

curran los veinte años durante los cuales el Estado deberá pagarle el interés y la amortización sobre el capital invertido. Después de los veinte años el hotel que se ha mantenido solo mediante la ayuda del Estado, cuyos gastos han sido garantía no podrá otorgarse sobre una suma que costados por el Estado, pasa definitivamente a poder del empresario.

Indudablemente, con el trascurso de veinte años ese establecimiento habrá aumentado considerablemente de valor con motivo del incremento de la población, que es de suponer habrá aumentado en un veinticinco por ciento por lo menos.

Este artículo primero es fundamental, y no creo que deberíamos dejarlo pasar con tanta facilidad, puesto que de la propia declaración del honorable señor Marambio se desprende que el Estado se va a hacer cargo del servicio de interés y amortización de las obligaciones que emitan estos empresarios, es decir algo análogo a lo que se hizo con la Compañía Electro-Siderúrgica de Valdivia.

Yo combatí la ley sobre protección a la Compañía Electro-Siderúrgica de Valdivia con una tenacidad tan digna de la causa como de los efectos que yo veo habrá de producir en caso de que esa industria logre establecerse en el país, porque aunque anhelo vivamente que tengamos la industria del fierro en Chile, no deseo que se implante en forma tan forzada, es decir viviendo exclusivamente a costa del Estado.

El señor SILVA CORTÉS.—Permítame el honorable Senador una breve interrupción. Ayer tuve el gusto de encontrarme con el señor Miguel Letelier, Presidente de la Compañía Electro-Siderúrgica de Valdivia, persona a quien yo admiro como hombre de Estado y como caballero y a quien me ligan estrechas relaciones de amistad. Pues bien, el señor Letelier me dijo que la Compañía disponía ya de casi todos los elementos necesarios para empezar los trabajos, pues algunas grandes empresas habían proporcionado los materiales necesarios y diversos capitalistas una suma de dinero que excede del noventa por ciento del capital que necesita la Compañía.

Parece, pues, que en breve tiempo será un hecho la industria siderúrgica en Chile, habiéndose aprovechado en cuanto es posible, las instalaciones que hizo la Compañía francesa en el puerto de Corral. También ha adquirido la nueva Compañía los derechos que tenía aquella para comprar a precio muy reducido el fierro extraído del mineral del Tofo.

Doy al honorable señor Urrejola esta buena noticia que he recibido de la persona más autorizada que hay en esta materia.

El señor URREJOLA.—Parece que Su Señoría no ha escuchado lo que dije, en orden a que es una desgracia, a mi juicio, el hecho que me anuncia el señor Senador. Yo no deseo que se implante la industria siderúrgica en Valdivia en la forma forzada en que se establecerá mediante la concesión que se hiciera a la Compañía ya citada.

Considero que no puede darse una calamidad más grande que la de que con capitales particulares se vaya a establecer una industria como ésta, garantizando el Estado un interés y amortización sobre los bonos que emita la Compañía. Manifestaba, precisamente, que el sistema de garantía que consulta el proyecto en debate se asemeja mucho, a aquel, que tanto critiqué, según el cual los treinta millones de pesos de capital con que contaría la industria siderúrgica se obtendrían mediante la emisión de bonos del 6 por ciento de interés con 1 por ciento de amortización garantizados por el Estado. De modo que la Compañía Electro-Siderúrgica no tendrá interés alguno en producir fierro de la mejor calidad posible, sino que se concretará a recibir anualmente del Estado durante 33 años el 7 por ciento sobre el valor de los bonos emitidos.

De modo que la noticia que me ha dado el honorable señor Silva Cortés es contradictoria con lo que yo estaba diciendo. Sentiría mucho que la industria siderúrgica se implantase en estas condiciones, y que durante treinta y tantos años no se pudiera establecer en esta tierra la industria libre del fierro, porque existiría un fenomenal monopolio establecido por la ley a favor de la Compañía Electro-Siderúrgica.

Creo que ya he dicho bastante respecto del artículo 1.º para que mis honorables colegas se penetren del fundamento de mis observaciones, y termine lamentando que no haya encontrado acogida mi idea de reducir a veinte años el plazo de la garantía, y que se insista en mantenerla durante todo el tiempo que dure el servicio de los bonos, es decir, treinta y tantos años.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Me parece, señor Presidente, que los beneficios que, según este proyecto, el Estado va a otorgar a las empresas constructoras de hoteles, deben ser otorgados a empresas nacionales exclusivamente. Es esta la característica que guía ahora al Gobierno todos sus proyectos, y por eso me voy a permitir formular indicación para que se diga: de todos los proyectos gubernativos en la actualidad, y procediendo con arreglo a este espíritu, formulo indicación para que se modifique el artículo en debate diciendo:

Autorízase al Presidente de la República, por el término de un año, para que conceda a empresas **nacionales** especialistas en el ramo de hoteles, etc.

Si queremos nacionalizar las empresas industriales que los extranjeros establezcan en Chile, creo que debemos limitarles el derecho de traer al país todo el personal necesario para sus industrias o de sus casas comerciales.

Por lo general, las casas extranjeras que se establecen en Chile traen casi todo su personal de fuera y si llegan a tomar algunos empleados chilenos, les pagan sueldos muy bajos.

Se ha repetido mucho el caso de Chuquicamata, en donde los operarios extranjeros que trabajaron cuando el establecimiento inició sus faenas, ganaban hasta 200 pesos diarios; pero una vez que los chilenos se especializaron en esas mismas labores, se redujeron los jornales a la octava o décima parte del que ganaban aquéllos.

Para salvar esta situación, formulo también indicación para que se agregue a este artículo un inciso que establezca que el 95 por ciento de los empleados de estas empresas de hoteles deben de ser chilenos.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión las indicaciones formuladas por el honorable Senador.

El señor SILVA CORTES.—Yo comprendo muy bien estos ideales de nacionalismo que aliena el honorable Senador, pero creo que ellos deben tener ciertos límites, porque la verdad es que hay faenas o labores para las cuales nuestros conciudadanos, por regla general, no son aptos y que son muy fáciles para los extranjeros, y una de ellas es precisamente ésta, de empleado de hotel.

La ideas de nacionalismo bien entendido, deben armonizarse con la necesidad de incrementar la economía nacional, y por lo tanto, no debemos excluir de ciertas actividades a los extranjeros que traen al país sus capitales y sus esfuerzos, porque la verdad es que generalmente estos extranjeros se radican definitivamente en el país y contribuyen eficazmente al incremento de la producción y de la riqueza, con beneficio para todos.

Tal vez en otros ramos de la industria será fácil proceder en la forma que ha indicado el honorable Senador, pero tratándose de la construcción y explotación de hoteles, sobre todo si están instalados en edificios suntuosos y de gran costo, creo que será muy difícil.

Sin dejar de reconocer y respetar este ideal de que, en cuanto sea posible, seamos nosotros mismos quienes explotemos nuestras industrias,

creo que la indicación del honorable señor Concha tiene el inconveniente-práctico a que he aludido.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Mi indicación no excluye a los extranjeros, ni he podido ponerme en el caso de que habla el honorable señor Silva Cortés. Lejos de eso, lo que yo deseo es que los extranjeros sean alemanes, ingleses, franceses, etc., vengan y organicen sus empresas en el país. Ojalá vinieran, se radiquen en el país en el mayor número posible, siempre que establezcan sus empresas o negocios en conformidad a nuestras leyes.

Al hablar de empresas nacionales no se quiere decir que forzosamente tengan que ser chilenos sus dirigentes; bien pueden ser extranjeros, pero las empresas deben organizarse en forma que se consideren nacionales. No quiere decir esto, por ningún motivo, que estas empresas deban ser formadas por chilenos exclusivamente; que lo sean por hombres de cualquiera nacionalidad, pero que se las constituya al amparo de la legislación nacional.

El señor SILVA CORTES.—Es un principio de derecho público, reconocido y aplicado en todos los países, el de que las empresas industriales, como la propiedad raíz, están sometidas, a la legislación que rige a las personas y a los bienes del país en que aquellas residan y éstos estén ubicados. Por consiguiente, estas empresas de hoteles tendrán que estar sometidas en todo y por todo a nuestra legislación. Las personas naturales o jurídicas que vengan o se instituyan en el país, están sometidas a las leyes chilenas sin limitación de ninguna especie.

A este respecto nada hay que observar; pero yo temo que la indicación que ha formulado el honorable Senador, si hubiera de ser aprobada, importará una traba que dificultará la aplicación de la ley y, consiguientemente, el progreso del país.

El señor AZOCAR.—Yo encuentro que tiene razón el honorable señor Concha, pues creo que cuando el Estado otorga su garantía a inversiones de capital hechas por particulares, debemos procurar que esas inversiones se reproduzcan. El Estado debe garantizar las obligaciones que emitan estas empresas siempre que esas obligaciones se reproduzcan, y debe procurar que el dinero que traen los extranjeros al país se reproduzca. Ahora bien, ¿qué reproducción cabe tratándose del dinero invertido en la construcción de un hotel?

Si hay empresas que deben ser netamente nacionales, estas de los hoteles deben figurar en primer término. De otra manera ¿qué empresas les dejamos entonces, a los chilenos? Yo

tengo un acendrado espíritu de nacionalismo, tanto que creo que los chilenos debemos tener el monopolio de muchos negocios, como sucede en otros países que tratan de nacionalizar, si es posible, todas sus industrias. Hay ciertos negocios que no deben estar en manos de extranjeros; pero aquí estamos entregando todos los negocios al capital extranjero. En efecto ahora entregamos los hoteles, mañana serán las carnicerías, después las lecherías, etc., y así no quedará ninguna actividad en manos de chilenos. ¿A qué se van a dedicar nuestros connacionales, entonces?

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—A ser nada más que bestias de carga.

El señor AZOCAR.—A consumir únicamente, sin recibir ningún beneficio, ninguna protección del Estado. Eso importa una situación de privilegio en favor de los extranjeros que es realmente irritante.

En nuestro país hay muchos chilenos dueños de hoteles que están en una situación de gran inferioridad. ¿En qué condiciones quedarán todos estos empresarios una vez que se dicte esta ley? En una condición desastrosa, comercialmente hablando, si no se les permite acogerse a esta ley, porque mientras ellos tienen que mantener precios que les permitan hacer gastos, estas empresas extranjeras no tendrán para qué preocuparse de eso, ya que gozarán de la garantía del Estado.

De modo que los extranjeros estarán en una condición comercial muy ventajosa respecto de los chilenos, y si no se acepta la indicación del honorable señor Concha se establecerá el monopolio de los hoteles por parte de empresas extranjeras.

Por estas razones, acepto con gusto la indicación que ha formulado Su Señoría.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Yo no había querido extenderme en los fundamentos de mis indicaciones; pero ya que se me ha provocado a este debate, debo decir que el nacionalismo que tanto se predica en todos los círculos del país no pasa de ser un canto de sirenas. Mucho nos gusta hablar de estos principios, pero nada hacemos por su aplicación cuando llega el caso. Así se explica que nuestro país esté hoy en la condición de bestia de carga, concretado únicamente a las rudas tareas de la agricultura y de la minería, mientras las industrias y el comercio están completamente en poder de extranjeros.

Si los señores Senadores tuvieran ocasión de recorrer el territorio nacional, encontrarían que el comercio de paquetería está monopolizado, desde Magallanes hasta Tacna, por los tur-

cos o sirios, que no sólo explotan sino que en realidad estafan al pueblo chileno.

Se ha hablado en la otra Cámara de combatir la usura y, ¿qué mayor usura que la de los comerciantes turcos, que explotan a nuestro pueblo, ofreciéndole una mercadería en diez pesos, pongo por caso, para dejarla, por fin, en una suma ínfima?

Como ya lo he dicho, el comercio de paquetería, de Tacna a Magallanes está en manos de los turcos, y otro tanto sucede con los negocios de menestras, atendidos, en su totalidad, por italianos; en el Sur, la mayor parte del comercio está en poder de austriacos, y casi no es necesario recordar que tanto las salitreras, en el Norte, como las grandes empresas industriales y casa mayoristas, en todo el país, pertenecen a extranjeros en su inmensa mayoría. En consecuencia, ¿qué actividades quedan para ser desempeñadas por el elemento nacional? Nada más que los empleos modestos, de los cuales es desplazado con mucha frecuencia por los extranjeros.

Ahora, si fijamos nuestra atención en las labores de la minería y la agricultura, que son los trabajos más duros y exigen mayor esfuerzo, ¿quién las ha visto desempeñadas por extranjeros? Nadie, porque siempre es el elemento nacional el que se gana el sustento en esas faenas, y por este motivo, lo vuelvo a repetir, debe ser considerado como la bestia de carga.

Por estas consideraciones, y creyendo que es necesario llevar a la práctica el nacionalismo de que tanto se habla, he formulado la indicación que conocen los señores Senadores.

El señor SILVA CORTES.—Perdóneme el señor Presidente que vuelva a usar de la palabra, pero creo que cuando se trata de problemas que tanta relación tienen con el orden social, conviene fijar un poco las ideas.

A mi juicio, en Chile hay dos grandes formas de actividad económica: una con relación al capital extranjero y la otra al elemento extranjeros en general.

Una de estas, la primera, está fuera de nuestro alcance, porque somos un país pobre, estamos al extremo del mundo, y tenemos un territorio de extensión enorme.

Para precisar mis palabras voy a poner un ejemplo:

En el centro del país hay una empresa que ha invertido catorce millones de libras esterlinas y que se ha casi nacionalizado entre nosotros, porque los materiales se han inmovilizado. Me refiero a la Empresa de Electricidad de los señores Pearson.

Nosotros los chilenos, con nuestros propios recursos, no habríamos podido establecer esta

empresa. La fuerza eléctrica que sirve para la fuerza motriz de la maquinaria de tantas industrias en una región extensa del país, el alumbrado de tantas ciudades, ha exigido costosísimas instalaciones y en los primeros años probablemente la empresa no recibirá ni un sólo centavo de utilidad.

Sé también que hay en Chile tres grandes empresas minerales explotadas en gran escala con una ley que no pasa del dos por ciento y en catear estos minerales se gastaron en los primeros tiempos cincuenta o sesenta millones de pesos, hasta cien millones de pesos. Todo este dinero fué gastado a fondo perdido, en una forma extraordinaria, con las contingencias más inciertas, que habrían estado absolutamente fuera del alcance de los capitalistas chilenos. Sé que hay también otras grandes empresas industriales y comerciales que han invertido cuantiosos capitales. Bien venido sea el capital extranjero que viene a Chile. Hagamos votos por que vengan a Chile nuevos capitales, mucho dinero extranjero y muchos hombres a poner de manifiesto nuestras riquezas, dar trabajo a los nacionales, a pagar buenos salarios al pueblo. Estas empresas benefician a pobres y a ricos, pero principalmente a los pobres que encuentran de este modo trabajo fácil de obtener y bien remunerado.

Y no sólo se benefician los ocupados en esas faenas sino que con la venta de nuestros productos, se incrementa la riqueza nacional.

Hay otra pequeña rama de la actividad: la pequeña industria. Las pequeñas empresas, el pequeño comercio, el despachero, la tienda, la paquetería, ¿por qué no la explotan los chilenos? Porque no quieren hacerlo; porque no han tenido la educación apropiada que les haya enseñado el hábito del ahorro, alejados de los vicios; porque gastan más de lo que producen. Ha habido muy pocos chilenos que hayan surgido en la industria, pero los que han querido surgir, han conseguido lo que querían.

Si algún comerciante ha surgido, es porque ha procedido bien, porque ha sido un comerciante honrado. El chileno que quiere levantarse a mayor altura se levanta. ¿Por qué se les deja todo el campo de las actividades a los extranjeros?

No triunfan los nacionales sino por excepción, porque han tenido una educación defectuosa, hábitos viciosos y los Poderes Públicos las clases dirigentes, no se han preocupado de educarlos en debida forma. Este problema de la preparación de los chilenos para el trabajo, para todas las actividades de la vida, es uno de los más grandes problemas y es muy digno de la

atención de los hombres que se interesan por la suerte del país.

Las grandes industrias no están a nuestro alcance, las materias primas como los minerales y otros debemos dejarlas en poder de los extranjeros. También sucede esto con las industrias de aprovechamiento de la fuerza motriz.

Las pequeñas industrias que han estado a nuestro alcance, desgraciadamente, en mucha parte se pierden por desidia, por los vicios populares, por falta de espíritu de ahorro que tienen los nacionales. Hay industrias como las que he citado y la que se propone en este proyecto, que no están al alcance de los chilenos, y en las cuales es justo, para la realización de los problemas de la civilización, de la cultura, del progreso, que se hagan sacrificios; porque a nadie perjudican estos sacrificios y porque con la venida al país de estos grandes capitales, se dá trabajo a nuestros obreros.

El señor AZOCAR. — Nadie discute, señor Presidente, la idea desarrollada en la primera parte del discurso del honorable Senador que deja la palabra: las empresas que traen grandes capitales para explotar las riquezas que no se explotan en el país, ya que aquí no tenemos capitales suficientes para hacerlo, indudablemente son recibidas, como decía Su Señoría, con los brazos abiertos. Pero, tratándose de las industrias y del comercio pequeños, los hoteles mismos se comprenderá que pueden quedar en manos de nacionales, aún más, hay conveniencia económica en que todos esos pequeños y medianos giros sean explotados por chilenos.' Esto no lo puede poner en duda el honorable Senador.

Bien se sabe que el balance general de cuentas del país nos es siempre favorable, y que, sin embargo, no existen aquí los grandes capitales. El territorio de la República contiene riquezas inmensas y, sin embargo, no hay riqueza nacional, las grandes fortunas son contadas. ¿Por qué sucede esto? El honorable Senador decía que es porque los chilenos no tienen hábitos de ahorro y porque carecen de la educación necesaria. Precisamente, esta es la reforma educacional hacia donde ahora se está evolucionando. Se buscan los medios de dar a los individuos una educación práctica para que puedan desarrollar sus actividades en las industrias. De la educación que tiene la generación actual es donde vienen todos los males económicos de este país. El honorable Senador está de acuerdo en que hay que evolucionar en este sentido, y por lo tanto, la pequeña y la gran industria deben en adelante ser netamente nacionales: a esto es lo que tenemos el honorable Senador por Concepción con

su indicación y los que lo acompañamos, pues queremos que el Estado, en vez de proteger a las empresas extranjeras, proteja a las chilenas.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — En lo que he dicho anteriormente, no he pretendido oponerme a que ningún capital extranjero venga a este país. He hablado de que estamos dejando que nuestro pueblo sirva de bestia de carga, al paso que las empresas fáciles están en poder de extranjeros. Alguna limitación hay que ponerle a esta situación, como se ha hecho en todo el mundo.

Dice el honorable señor Silva Cortés, que hay que educar al pueblo; estas palabras las interpreto como una falta de penetración para apreciar este problema, porque no es posible exigir a un país nuevo como el nuestro, la misma experiencia de países viejos; sería lo mismo que pedir a un muchacho de 18 años que racionara como un hombre de 50.

Es verdad que nuestro pueblo es derrochador; la juventud es, en general, derrochadora y no piensa en el porvenir; es precisamente lo que a nosotros nos pasa.

Su Señoría confunde el comercio con la industria; el comercio no crea riqueza; es solamente un medio de que la riqueza circule. Quien crea la riqueza es la industria, y especialmente la industria extractiva, como son las minas, la agricultura, la tierra en general. No se puede comparar al hombre que pasa su vida detrás de un mostrador con el que maneja el arado y la picota; en cambio, en nuestro país joven se está acumulando la riqueza detrás de los mostradores.

No se puede confundir, repito, el comercio acaparador de la riqueza, con la industria, que es la productora de la riqueza. Por ésto insisto en mis indicaciones que tengo formuladas.

El señor OYARZUN (Presidente). — Hago presente a los honorables Senadores que la Mesa no ha tenido inconveniente en permitir que se haga uso de la palabra para esclarecer la materia en debate; pero me permito rogar a los honorables Senadores se concreten a la cuestión a fin de no poner al Presidente en la situación de aplicar el Reglamento, situación que le es siempre muy penosa.

El señor CARMONA. — En realidad, algunos señores Senadores, al hablar de este proyecto, han tocado ciertas materias que tienen relación íntima con el problema social de la República, y al tratar este problema se ha dicho que los chilenos están predestinados únicamente a servir de bestias de carga.

A este respecto, hace pocos días un diario publicó una estadística en que se afirmaba que en el país existen solamente 114,000 obreros que se dedican al trabajo agrícola, o sea, que contribuyen a la producción real y efectiva del país, pues sacan de la tierra una riqueza.

El hombre que emplea sus músculos para tomar las herramientas es el único que produce, y yo me decía en mi fuero interno, si un obrero de esos 114,000 está trabajando en la tierra, ¿cuántos hay en la República, tomando por base los 4.000,000 de población que tenemos, que no trabajan, es decir, que no desempeñan la función productora de los hombres del campo? Y en mi cuenta llegaba a decir: ese campesino está multiplicado por 35 habitantes, ese obrero está trabajando para la alimentación de 35 individuos.

Después tenemos las industrias, las minas y los obreros de las ciudades; pero que son derivados, únicamente, del que está desde el primero hasta el último día del mes encorvado sobre la tierra, haciéndola producir.

Siento que se esté divagando demasiado en este proyecto, y que se traten materias casi ajenas al debate; pero el honorable señor Concha dijo que los obreros chilenos eran los más sufridos para el trabajo, que eran las bestias de carga, y, además, que los extranjeros que llegan al país vienen a dedicarse a los negocios pequeños y a forjar capitales para hacerse millonarios.

Efectivamente, hay capitalistas extranjeros que traen dinero al país; pero hay también grandes millonarios que no han traído un sólo centavo. En mi memoria está por ejemplo, el nombre del señor Pascual Baburizza. ¿Quién no lo conoce? ¿Cuántas anécdotas no se han contado de este caballero, que llegó a Iquique y que se colocó como dependiente de una taberna, para hacerse en seguida dueño de ella, formando, peso a peso, su cuantiosa fortuna, hasta llegar a ser gran industrial salitrero? Así mismo se forman las fortunas de los turcos en las paqueterías, de los españoles en las tiendas de trapos, de los chinos en los cafés.

Ahora bastaría decir en la indicación del honorable señor Concha "empresas nacionales", porque los empresarios han de ser chilenos y lo mismo el personal a sus órdenes, no habiendo necesidad, por lo tanto, de agregar un nuevo inciso.

En el caso de que las concesiones fueran a empresas extranjeras, lo natural sería establecer que el 80 por ciento del personal, por lo menos, fuera nacional.

El señor OCHAGAVIA. — Yo formularía indicación para modificar la última parte de este artículo, que fija una limitación al monto de la garantía que ha de dar el Estado, estableciéndose que esta garantía es "de la mitad del valor del inmueble que la respectiva empresa desee construir", y estimo que de esa manera queda sólidamente garantido el interés fiscal, pues si el Fisco va a facilitar el dinero, es natural que tenga la segunda hipoteca de cada uno de los inmuebles, como lo establece el artículo 3°.

Formulo indicación en el sentido que he indicado, o sea que se establezca que la garantía fiscal se otorgará sobre la mitad del valor del inmueble.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión la indicación, conjuntamente con el artículo y las anteriormente formuladas.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las indicaciones, quedando entendido que el artículo quedará aprobado en la parte que no es modificado.

El señor SECRETARIO.—El señor Concha, don Luis Enrique, ha formulado indicación para agregar, después de la palabra "empresas" la palabra "nacionales".

El señor URREJOLA.—A mi juicio primero debería votarse el artículo.

El señor OYARZUN (Presidente).—Acabo de declarar, al poner en votación las indicaciones, que el artículo quedaba aprobado en la parte que no ha sido modificado.

El señor SILVA CORTES.—Sería mejor votar primero el artículo.

El señor YRARRAZAVAL.—Por mi parte, estaría inclinado a votar la indicación si fuera aprobado el artículo, pero, en la incertidumbre, los Senadores nos encontramos en una situación difícil, aunque reconocemos que el señor Presidente puede dirigir la votación como lo estime conveniente.

El señor OYARZUN (Presidente).—La Mesa consultó al Senado en cuanto a la forma de poner en votación esta indicación, y después declaró que primeramente se votarían las indicaciones y que se daría por aprobado el artículo en todas aquellas partes en que las indicaciones no lo modifiquen.

Ahora hay algunos señores senadores que no aprueban el artículo en ninguna forma.

Se va a votar el artículo. Se votarán en seguida las indicaciones.

**Practicada la votación, resultó aprobado el artículo por 12 votos contra 7.**

El señor OYARZUN (Presidente).—Aprobado el artículo.

Se va a votar la indicación primera, formulada por el honorable señor Concha, don Luis Enrique.

El señor SECRETARIO.—El señor Senador propone que se diga: empresas nacionales especialistas en el ramo de hoteles, etc.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no se pide votación, daría por aprobada la indicación.

El señor SILVA CORTES.—Que se vote, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente).—En votación.

**Al votar:**

El señor MEDINA.—Nó, señor Presidente, porque se comprende en esto a todos, tanto nacionales como extranjeros.

El señor MARAMBIO.—Habría que haber empezado por definir qué cosa son empresas nacionales, antes de formular esta indicación. Voto que no.

**Practicada la votación, resultó rechazada la indicación por 11 votos contra 7.**

El señor OYARZUN (Presidente).—Queda rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—El mismo honorable Senador ha propuesto que se agregue al artículo un inciso que diga: "El 95 o/o del personal de estas empresas deberá ser nacido en Chile".

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Mejor sería decir "deberá ser chileno".

El señor OYARZUN (Presidente).—En votación la indicación con la modificación que acaba de hacerle el honorable Senador.

—Votada la indicación, resultó rechazada por 10 votos contra 5.

—Durante la votación:

El señor CABERO.—Voto que no, por ser excesiva la proporción propuesta.

El señor SECRETARIO.—Indicación del honorable señor Ochagavía, para sustituir la frase final del artículo, que dice: "Esa garantía no podrá otorgarse sobre una suma que exceda de la mitad del capital que se invierte en cada negocio", por esta otra: "Esa garantía no podrá otorgarse sobre una suma que exceda de la mitad del valor de los inmuebles que la respectiva empresa hubiere construído".

El señor AZOCAR.—Tal vez el señor Senador podría modificar un poco la redacción de su indicación, o si no entender que la Mesa o la Comisión de Redacción lo hará más tarde.

El señor OYARZUN (Presidente).—No ca-

bria eso en este caso, señor Senador, porque el autor de la indicación ha manifestado que mantiene la indicación en la forma en que él la ha redactado.

El señor OCHLAGAVIA.—Para aclarar mejor las ideas, me parece ahora que sería preferible discutir un poco más este punto.

El señor OYARZUN (Presidente).—Solicito el asentimiento del Honorable Senado para reabrir el debate.

El señor MEDINA.—Me opongo, señor Presidente.

#### Durante la votación:

El señor PIWONKA.—Sí, porque hay que tomar toda clase de medidas para resguardar estas garantías del Estado.

El señor AZOCAR.—Sería conveniente suspender la sesión; quedan sólo pocos minutos para el término de la hora.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no se hace observación, se suspenderá la sesión.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

### SEGUNDA HORA

#### 3. CONSTRUCCION DE HOTELES

El señor OYARZUN (Presidente).—Continúa la sesión.

Continúa la discusión del proyecto sobre autorización para conceder una garantía fiscal a las empresas constructoras de hoteles.

En discusión el Art. 2.º

El señor SECRETARIO.—Art. 2.º: La garantía que contempla el artículo anterior se concederá separadamente para cada hotel y comenzará a regir desde la fecha de su entrega al servicio".

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación y si no se pide votación se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Art. 3.º Para la seguridad de la expresada garantía, el Estado tendrá la segunda hipoteca de cada uno de los inmuebles que adquieran y construyan las empresas a que se refiere el artículo 1.º, a continuación de la que constituyan las mismas empresas para garantizar la otra mitad de los capitales. Las sumas que se garanticen con la primera hipoteca en favor de los capitales particulares, no podrán exceder en su monto total a la que se otorgue en segunda hipoteca en favor del Fisco. Tendrán, además, el Fisco la prenda industrial de todos los bienes muebles de propiedad de las empresas concesionarias.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor URREJOLA.—La garantía que va a tener el Estado va a ser la segunda hipoteca; la primera será constituida en favor de algún Banco o de la Caja Hipotecaria. Dice el artículo: "Para la seguridad de la expresada garantía el Estado tendrá la segunda hipoteca de cada uno de los inmuebles que adquieran y construyan las empresas a que se refiere el art. 1.º, a continuación de la que constituyan las mismas empresas para garantizar la otra mitad de los capitales".

¿De modo que se garantiza la mitad de los capitales invertidos? ¿Y la otra mitad?

Continúa el artículo:

"Las sumas que se garanticen con primera hipoteca a favor de los capitales particulares no podrán exceder del monto de las que se garanticen con segunda hipoteca a favor del Fisco. Se constituirá, también, a favor de éste, prenda sobre todos los bienes muebles de propiedad de las empresas concesionarias, pudiendo quedar las especies en poder de sus dueños, con las seguridades que determinen el Reglamento y los respectivos contratos."

Yo me limitaré a votar en contra de esta disposición.

El señor AZOCAR. — Me extraña que no se determine el tanto por ciento de la segunda hipoteca; esto no es lo práctico.

Lo común es que se preste, como máximo, hasta el 80 por ciento del valor de una propiedad. De manera que si se quiere garantir bien los intereses del Estado, debió haberse dicho que esos inmuebles quedaban hipotecados en un 50 por ciento a favor del Fisco y en un 30 por ciento, máximo, a favor de los particulares.

La Caja Hipotecaria presta actualmente hasta el 40 por ciento sobre el valor de los inmuebles; y, en casos extraordinarios, como en la construcción de habitaciones para obreros, presta hasta el 80 por ciento.

Esta situación es la que no se ha considerado en este artículo; por eso, le negaré mi voto.

El señor OYARZUN (Presidente). — En votación el artículo:

—Practicada la votación resultaron: 11 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 1 abstención.

El señor OYARZUN (Presidente). — Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 4.º Los hoteles a que se refiere la presente ley estarán exentos del pago de impuestos municipales.

hasta por el término de diez años y siempre que el rendimiento de los capitales en ellos invertidos fuere inferior al 8 por ciento anual."

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor AZOCAR. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor AZOCAR. — Considero que la situación de privilegio en que se coloca a estas empresas es demasiado exagerada y tendrían mucha razón en protestar otras empresas a que no se les concediera esta franquicia, que es en realidad, irritante y odiosa.

¿Qué empresa goza hoy día de una situación análoga? ¿Qué negocio en Chile no paga el impuesto que le corresponde?

No es posible, señor Presidente, que se exima de impuestos a una empresa a la que se le otorgan garantía en el interés del capital y otras ventajas considerables.

Por esto votaré en contra del artículo.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

—Practicada la votación resultaron: 13 votos por la negativa y 2 por la afirmativa.

El señor OYARZUN (Presidente). — Rechazado el artículo.

**Durante la votación:**

El señor PIWONKA. — Voto que no, porque se establece una competencia ilícita.

El señor SECRETARIO. — Artículo 5.º Para el debido cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, el Presidente de la República designará los funcionarios fiscales que deban examinar la contabilidad de las empresas e informar oportunamente acerca de la marcha y resultado de los negocios, de los capitales aportados, del valor de las garantías otorgadas a favor del Estado y demás datos que se crean necesarios.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor MARAMBIO. — La Comisión ha cambiado la redacción de este artículo, consultando la idea de que la inspección se haga por empleados fiscales existentes, a fin de evitar la creación de nuevos empleos, como se desprende de la disposición del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor AZOCAR. — Se establece en esta disposición una situación especial. En el seno

de la Comisión de Hacienda, cada vez que se ha tratado de establecer fiscalización semejante, se ha tenido cuidado de determinar que los funcionarios que tengan a su cargo la inspección o fiscalización de las actividades de las empresas o establecimientos que se benefician con la ley, sean pagados por dichas empresas o establecimientos. En este caso, se usa excepción, y se va a imponer un gasto al Fisco, porque la misma ley, no dice qué funcionarios van a tener a su cargo la inspección de la contabilidad de estas empresas, y así será la Contraloría la que tendrá que disponer de los empleados necesarios para ello, rentándolos naturalmente con dineros fiscales.

Hace poco se ha presentado un proyecto análogo al que se discute, y que viene informado por la Comisión de Hacienda, la que se preocupó de dejar establecido que el mayor gasto que se origine con motivo de inspeccionar las actividades de la institución que se crea, será de cargo de la misma.

El señor MARAMBIO. — Considero que es un sistema muy poco conveniente que las empresas fiscalizadas paguen a los funcionarios fiscalizadores. De manera, que no encuentro acertadas las observaciones que al respecto ha formulado el honorable señor Azócar.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se daría por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — Artículo 6.º Las utilidades que obtengan las empresas y que excedan de las sumas necesarias para servir las obligaciones garantidas por el Estado, se destinarán preferentemente a reintegrar al Fisco los valores que éste haya desembolsado por concepto de esa misma garantía, sin perjuicio de las acciones que éste pueda ejercitar para hacer efectivas las garantías constituidas a su favor.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

Si no se pide votación, se daría por aprobado.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — Artículo 7.º El Presidente de la República podrá exonerar del pago de derechos de internación los materiales de construcción y el menaje y accesorios que re-

quiera el funcionamiento de los hoteles antes indicados, y cuyo precio y calidad sean más ventajosos que los de producción nacional. El valor de costo de los materiales, menajes y accesorios liberados no podrá exceder de la mitad del capital afecto a la garantía a que se refiere el artículo 1.º

El señor AZOCAR. — Disposiciones semejantes a la de este artículo, que exonera del pago de derechos de internación los materiales de construcción y el menaje y accesorios que requiera el funcionamiento de los hoteles, se han prestado en la práctica a un sinnúmero de abusos, por lo que ha habido que dejar sin efecto esas disposiciones.

Si dejamos subsistente esta disposición, no me explico cómo las aduanas del país podrán fiscalizar la cantidad de material que se necesita para la construcción de cada hotel. Por otra parte en el país contamos con todos los elementos y materiales para estas construcciones, y los muebles, se fabrican de primera calidad en el país y pueden competir con ventajas, con los de fabricación extranjera. De manera que estimo no debemos aprobar este artículo que significa un privilegio exagerado para estas empresas en desmedro de la industria y el trabajo nacionales.

El señor CARMONA.—Efectivamente, por el artículo 7.º se autoriza para liberar de derechos de internación al material para construcciones, como cemento y otros, siendo que el cemento se produce entre nosotros de primera calidad, y si se exonera este artículo y otros, de derechos de internación, querría decir que perjudicaríamos a muchas fábricas nacionales que producen estos materiales.

No encuentro, señor Presidente, que las dificultades sean tantas que las aduanas del país no puedan controlar la internación de materiales; pero sí me parece grave que a las empresas constructoras y explotadoras de hoteles, se les permita traer del extranjero el cemento, las maderas y aún el mobiliario, sin pagar derecho de internación con perjuicios evidente para nuestra industria. Creo, por el contrario, que en este proyecto se debe establecer que el material que se emplee en estas construcciones sea precisamente nacional.

De esta manera haremos obra nacionalista

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—No sé si aún sea tiempo oportuno para formular una indicación, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente).—Estamos en votación señor Senador.

Como parece que hay unanimidad para rechazar el artículo 7.º, se dará por desechado. Desechado.

En discusión el artículo 8.º

El señor SECRETARIO.—"Artículo 8.º La garantía a que se refiere el artículo 1.º solamente podrá ser otorgada a empresas que inviertan en nuevos hoteles una suma no inferior a diez millones de pesos, pero no podrá hacerse efectiva por el período anterior al primero de Enero de 1929".

El señor URREJOLA.—Según la redacción de este artículo 8.º, se deja indefinida la cantidad de millones de pesos que el Estado puede garantizar. Creo que cambiando la palabra inferior" por "superior", queda perfectamente resuelta la cuestión.

El señor ECHENIQUE.—Esa disposición es enteramente inútil...

El señor URREJOLA.—Pero introduciendo la modificación que yo indico queda consultada la limitación que es natural que se establezca en la ley.

No es posible dar estas autorizaciones por sumas indefinidas. De otro modo habría muchos empresarios que vendrían a construir hoteles en lugares donde no convenga establecerlos, con costos que podrían subir a 15, 20 o más millones de pesos.

Hago indicación para que se diga: "una suma no superior a diez millones de pesos".

El señor IRARRAZAVAL.— Hay aquí dos ideas distintas. El objeto de la ley es que haya en el país hoteles verdaderamente importantes, que justifiquen la garantía del Estado. Si se aprueba la indicación del honorable señor Urrejola, la autorización no tendría otra limitación que la de no excederse de 10 millones de pesos; mientras tanto, podrían hacerse construcciones con la garantía del Estado por unos cuantos cientos de miles de pesos, sin reunir las condiciones que el Gobierno desea para esta clase de edificios.

Yo creo indispensable mantener el artículo como está para asegurar que la garantía se de a empresas realmente importantes. Pero no tendría inconveniente, a pesar de que las circunstancias mismas imponen la limitación, en aceptar una indicación que dijera que esta garantía no podrá otorgarse sino a 2 ó 3 empresas.

El señor ECHENIQUE.—Podría decirse: "La cantidad garantida no podrá pasar de veinte millones de pesos".

El señor MARAMBIO.—Formulo indicación para que se diga en este artículo: "El monto total de las sumas garantidas por el Estado no podrá exceder de veinte millones de pesos".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la indicación formulada.

El señor AZOCAR.—Desearía que algún miembro de la Comisión se sirviera decirme si

hay algún plan para estas construcciones y si hay alguna limitación.

Tendría interés en saber, asimismo, si en la construcción de estos hoteles se seguirá el mismo procedimiento que se emplea en las obras públicas. Como se sabe, en estos casos se presenta un plan de la obra en proyecto, el cual es aprobado por el Gobierno, y sólo después de este trámite se da comienzo a su ejecución.

El señor MARAMBIO. — En el artículo 9.º del proyecto está contemplado lo que pregunta el honorable Senador.

Por lo demás, no es el Congreso quien va a determinar sobre el número de hoteles que se construyan o sobre el sitio en que se levanten. Estos detalles, y otros más son propios de la reglamentación de la ley.

Por eso se faculta al Presidente de la República para que dicte el Reglamento respectivo.

El señor AZOCAR.—Pero pueden invertirse en la construcción de un hotel, diez, veinte o treinta millones de pesos. Y a este respecto, conviene recordar que en el extranjero se ha criticado que hayamos invertido quince millones en la construcción del edificio del Club de la Unión, edificio que, según críticas, no corresponde a nuestra capacidad económica.

Lo mismo pasará con estos hoteles, que se convertirán en empresas fantásticas.

Están bien las inversiones que se hagan cuando se trata de empresas meramente particulares, como es el caso del Club de la Unión; pero no es posible hacerlo cuando el Estado va a garantizar una construcción y mucho menos cuando se pensará construir el mejor hotel del mundo, que es lo que seguramente desearemos que se haga de acuerdo con nuestra idiosincrasia.

Como en el proyecto no se pone un límite, desearía que éste quedara establecido.

El honorable señor Silva Cortés, en sesiones pasadas y tratándose del crédito industrial, se opuso a la garantía del Estado...

El señor OYARZUN (Presidente).— Me permito hacer presente al señor Senador que se han presentado dos indicaciones sobre el particular. Una, el honorable señor Urrejola que limita a doce millones de pesos la autorización para estas construcciones, y la otra del honorable señor Marambio, que hace llegar dicho límite a la suma de veinte millones de pesos.

El señor AZOCAR.—Como esta era la deficiencia que notaba en el proyecto, celebro que se haya subsanado por los honorables señores Senadores.

El señor MARAMBIO.— Con referencia a la indicación del honorable señor Urrejola, que

fija el límite de 12 millones de pesos como monto para la garantía, estimo que no es muy aceptable, porque, si una empresa se interesa por construir obras en distintos puntos del país que pasen en total de los 12 millones de pesos, tendría que llamarse a otra empresa para que las ejecute. De aquí, pues, que mi indicación haga llegar el límite a los 20 millones de pesos, para lo cual he tomado en consideración que la empresa constructora tendrá que aportar otros veinte millones de pesos más, a los ya garantizados por el Estado.

El señor URREJOLA.—Modificaría la indicación que he formulado, estableciendo un margen entre el mínimo y el máximo.

Como no se habla del capital de las empresas, el Gobierno, según la redacción del artículo no podrá dar, en ningún caso, una garantía superior a 10 millones de pesos.

Tengo entendido, que el sentido de este artículo es que a cada empresa no se le podrá dar una garantía sobre una suma que baje de 10 millones de pesos.

Como se ve, no se refiere al capital de las inversiones que se hagan en el país.

El señor MARAMBIO.—Pueden construirse dos o tres establecimientos.

El señor URREJOLA.—Pero no se fija el máximo hasta donde pueden llegar esas construcciones.

El señor IRARRAZAVAL.—La indicación del honorable señor Marambio, fija ese mínimo, señor Senador.

El señor SECRETARIO.— La indicación del honorable señor Marambio es para que se agregue al artículo 8º un inciso que diría: "El monto total de las sumas garantidas por el Estado no excederá de 20 millones de pesos".

El señor URREJOLA. — ¿Quiere decir entonces que los hoteles van a valer 40 millones de pesos?

El señor MARAMBIO. — Exactamente. Si el Fisco garantiza 20 millones, el hotel beneficiado valdrá 40 millones de pesos.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Deseo saber si la idea que se contempla en el artículo en debate, respecto a la garantía que se va a dar a las empresas que inviertan capitales en nuevos hoteles; se hará extensiva también a los hoteles que están actualmente en construcción.

El señor URREJOLA.— En ese caso, ¿se podría beneficiar también con la ley, la empresa constructora del hotel que se está edificando actualmente en el Portal Fernández Concha?

El señor YRARRAZAVAL.—Creo que no, porque del texto mismo de la ley, fluye la idea

de que se trata de beneficiar a las empresas especialistas en la construcción de hoteles.

El señor AZOCAR.—Estimo que sería conveniente dar también esta garantía a empresas nacionales, que están haciendo actualmente grandes construcciones en el ramo de hoteles. Esto significaría proteger a la industria nacional.

El señor YRARRAZAVAL.—No tiene objeto hacer extensivos los beneficios de la ley en debate a las empresas que ya están construyendo hoteles. Estas ya han empezado las construcciones, y en consecuencia, las tienen financiadas; cuentan con los capitales necesarios para ello, ya sea porque los tienen o los han contratados con la Caja Hipotecaria.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Yo estimo, señor Presidente, que los beneficios de esta ley se deben hacer extensivos únicamente a los nuevos hoteles que se construyan, porque ellos se harán bajo el control del Estado, que les impondrá ciertas condiciones de salubridad, seguridad y confort, mientras que los que se están construyendo en la actualidad, se van a hacer al gusto de sus empresarios.

Fué con el objeto de dejar establecida esta idea que hice la pregunta anterior.

El señor MARAMBIO.—En la Cámara de Diputados fueron rechazadas todas las indicaciones tendientes a que se pudiera aplicar esta ley a los hoteles en construcción.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo en la parte no objetada.

—Recogida la votación, resultó aprobado el artículo por 16 votos, contra uno y tres abstenciones.

Durante la votación:

El señor CABERO.—Voto que sí, señor Presidente, en la inteligencia que le ha dado el honorable señor Núñez Morgado.

El señor OYARZUN (Presidente).—En votación la indicación del honorable señor Marambio.

—Recogida la votación, resultó aprobada por 19 votos contra uno.

El señor URREJOLA. — Esto significará un gravamen anual para el Estado de un millón seiscientos mil pesos por el término de 30 años. Voto que no.

El señor SECRETARIO. — Artículo 9º El Presidente de la República quedará facultado para la celebración de los actos y contratos que

demande la ejecución de esta ley, para determinar las medidas que convengan al resguardo del interés fiscal y la forma de cumplimiento más adecuado a los fines de fomento del turismo que esta ley persigue.

El señor SILVA (don Matías).—A mi me parece que la primera frase de este artículo está de más, porque entiendo que la facultad para celebrar contratos y suscribir escrituras públicas, en conformidad a las bases que establezca el Gobierno, corresponde al representante fiscal o sea, al Tesorero General de la República.

De manera que yo modificaría este artículo en el sentido de suprimir la primera parte, dejándolo en la siguiente forma: "El Presidente de la República determinará en un reglamento las medidas que convengan", etc.

El señor YRARRAZAVAL.—¿Y qué objeto tiene la dictación de un reglamento?

El señor AZOCAR. — Determinar los detalles para la aplicación de la ley.

El señor SILVA (don Matías). — Más adelante se agrega: "En el reglamento y en los contratos se determinará la forma y casos en que podrá hacerse efectiva la garantía a favor del Fisco a que se refiere el artículo 3º"

El señor YRARRAZAVAL.—Este es un reglamento que no se va a dictar. Se comprende un reglamento para algo que va a tener aplicación extensa y concreta. Pero un reglamento para contrato determinado no tiene razón de ser.

Si aquí se trata solamente de celebrar contratos con una empresa, ¿qué necesidad hay de reglamento para ello?

El señor AZOCAR.—El reglamento determinará las condiciones, que debe llenar el hotel, el número de piezas y todos los detalles.

El señor YRARRAZAVAL.— Todo eso se detallará en el contrato que el Gobierno celebre con la empresa constructora.

El señor AZOCAR. — Precisamente el reglamento tiene que determinar las condiciones que debe reunir el contrato.

El señor MARAMBIO.—La verdad es que, posiblemente no va a haber reglamentación; van a ser los contratos los que determinen todo eso.

Por lo que respecta a la primera parte del artículo, es materia del Gobierno. No se trata aquí de quién va a suscribir los contratos, seguramente será el Tesorero General, sino de que el Gobierno es quien va a contratar las obras.

El señor SILVA (don Matías).—Si esa es la inteligencia que se le da, no tengo inconveniente.

niente en retirar mi indicación.

El señor OYARZUN (Presidente).—Retira da la indicación de Su Señoría.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Artículo 10. Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Queda despachado el proyecto.

#### 4.—AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA HACER CONCESIONES PETROLIFERAS

El señor OYARZUN (Presidente).—Ha llegado hoy solamente un proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, para el cual el señor Ministro de Hacienda ha solicitado, hoy también, la declaración de urgencia.

En atención a esta circunstancia, solicito, desde luego, el asentimiento de la Sala para eximir dicho proyecto del trámite de comisión.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Se trata de un proyecto que suspende la autorización al Presidente de la República para otorgar concesiones petrolíferas.

#### CAMINO DE CONCEPCION A TALCAHUANO

El señor CONCHA (don Luis Enrique). —¿Ha llegado el proyecto relativo a la construcción del camino de Concepción a Talcahuano?

El señor OYARZUN (Presidente).—Sí, honorable Senador.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). —¿Y no podría eximirsele, también, del trámite de comisión?

El señor OYARZUN (Presidente).—Después que se trate el proyecto para el cual el señor Ministro de Hacienda ha pedido la declaración de urgencia, se resolverá la petición que ha hecho Su Señoría.

#### AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA HACER CONCESIONES PETROLIFERAS

El señor SECRETARIO.—El proyecto a que se ha referido el honorable señor Presidente, dice así: Artículo 1.º Suspéndese la autorización

concedida al Presidente de la República por ley número 4,217, de 31 de Diciembre de 1927, para conceder permisos para explorar y explotar petróleo.

"Art. 2.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de diez millones de pesos (\$ 10.000,000) en efectuar las investigaciones, exploraciones, sondeos y demás trabajos técnicos necesarios para comprobar la existencia de petróleo en el país y la extensión de los terrenos petrolíferos.

Estos fondos se deducirán de las rentas de la Caja de Fomento Salitrero, en el plazo y proporción que determine el Presidente de la República".

"Art. 3.º Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Tengo entendido que al proyecto a que se acaba de dar lectura se refieren diversas publicaciones de prensa, en las que se justifican las medidas de una especie de programa de trabajo fijado por la Superintendencia del Salitre, en orden a las investigaciones petrolíferas.

Como no he podido formarme conciencia cabal sobre el particular, hubiera deseado que hubiésemos estudiado con un poco de más calma esta materia.

Pero, dada la circunstancia de pedirse el despacho con urgencia del proyecto, no seré yo quien me oponga a que se despache en la forma que se presenta.

En el Honorable Senado la cuestión petrolera ha sido tratada con bastante profusión de ideas y con la inversión de un valioso tiempo, en atención a que se estimó esta materia como de trascendental importancia para el país.

Se dictó una ley que quedó detenida en el último trámite, en la que, a mi juicio, se tomaban en consideración todas las posibilidades de que el país fuera productor de petróleo. En efecto, se daban facilidades para cualquiera compañía, y, sobre todo, se daban facilidades para investigar la existencia de petróleo.

Lo importante es saber si en Chile tenemos o no petróleo. Las investigaciones son esencialmente costosas: básteme decir que en lo poco que he leído sobre la materia he podido darme cuenta de que un pozo de petróleo cuesta hasta dos millones de pesos; y de que lo que corrientemente se gasta es la suma de 400 a 500 mil pesos.

Pues bien, ya me imagino lo que habrá que gastar en hacer investigaciones petrolíferas en

una zona tan extensa como en la que se pretende existe petróleo. En realidad, no sé qué trabajos se podrán efectuar con la suma de dos millones de pesos al año. Y, aunque nos guíe el mejor espíritu nacionalista, prácticamente nos vamos a quedar sin la noción de si existe o no petróleo en el país.

Las únicas que habrían ganado serían las empresas que hoy día proveen de petróleo al país, pero éste, por el contrario, no habrá ganado absolutamente nada, y, en cambio, perderá el dinero que ha invertido.

Siento, pues, que este proyecto no pase a Comisión, a fin de tener tiempo de estudiarlo con detenimiento.

El petróleo es hoy día un elemento de gran valor, mucho más valioso que el carbón; es el elemento que se ha colocado al lado de la energía eléctrica, que se había considerado hasta ahora como lo más barato.

Me había formado el convencimiento de que bien valía la pena de que experimentáramos por el espacio de algunos años, lo que harían las grandes empresas petrolíferas en nuestro país, empresas que no han trepido en invertir muchos millones de pesos con el único objeto de averiguar si existe o no el petróleo en Chile.

Existe una Compañía, que no sé si es inglesa o norteamericana, que estaba trabajando en Chile. Tuve el gusto de conocer al ingeniero que la representaba en el país, señor Ordóñez, quien me impuso de que, por cuenta de la institución que representa y sobre la base de la palabra del Gobierno chileno, dirige una comisión de expertos profesionales, que hacen estudios en el Sur del país, para averiguar si existe petróleo. Esta comisión ha trabajado, durante muchos meses, en estos estudios preliminares, y ha invertido en ellos una suma de dinero superior a 26 mil dólares.

Esta misma Compañía, sobre la base de la ley que se ha dictado y la palabra del Gobierno, ha comprado maquinarias para estos estudios de investigación, maquinarias cuyo valor fluctuaba alrededor de 18 millones de pesos.

Hago estas observaciones, con el único objeto de que mis colegas se penetren de lo que significa la investigación del petróleo, y de lo que podremos hacer nosotros con la insignificante suma de dos millones de pesos.

Preferiría que el Honorable Senado no votara el proyecto de ley que se le presenta. Consideremos que somos incapaces para abordar el problema del petróleo, desde el punto de vista financiero y técnico.

El señor CARMONA.—Cuando se discutió el proyecto de ley petrolífero, el Honorable Senado

fué demasiado bondadoso, al aceptar que se hicieran concesiones petroleras con quinientas mil hectáreas, tal vez porque se estimó que en el país era difícil la existencia de este combustible, por un lado, y por el otro, dadas las condiciones tan favorables que se ofrecían para hacer la exploración del subsuelo del Sur del país.

El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, de que es autor don Tomás Ramírez Frías, significa una modificación de la ley anteriormente aprobada por el Congreso sobre el particular, porque por este proyecto se deja sin efecto la autorización que se daba al Presidente de la República para hacer concesiones de terrenos petroleros. Las razones de esta modificación posiblemente obedecen, señor Presidente, a la casi seguridad que hay de que en el país existe petróleo, y la prudencia aconseja resguardar esta riqueza incalculable para beneficio de la nación. Estos son los motivos, me parece, que ha tenido en vista la Cámara de Diputados para aprobar en quince minutos el proyecto que hoy discutimos, pues estaba presente en la Sala de la otra Cámara en los momentos en que se aprobó.

Estimo, señor Presidente, que este proyecto debe ser aprobado por el Senado, en razón de que él refleja el último pensamiento del Gobierno sobre el particular.

El señor URREJOLA.—Rogaría al señor Secretario se sirviera dar nuevamente lectura al proyecto.

El señor PIWONKA.—¿Este proyecto ha tenido su origen en mensaje del Presidente de la República?

El señor OYARZUN (Presidente).—En una moción del señor Diputado don Tomás Ramírez Frías, pero el Gobierno, al pedir la urgencia, lo ha hecho suyo.

Se va a leer nuevamente el proyecto.

El señor SECRETARIO.—Proyecto de Ley: "Artículo 1.º Suspéndese la autorización concedida al Presidente de la República por Ley N.º 4217, de 31 de Diciembre de 1927, para conceder permiso para explorar y explotar petróleo.

Art. 2.º Autorízase al Presidente de la República para invertir la cantidad de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) en efectuar las investigaciones, exploraciones, sondajes y demás trabajos técnicos necesarios para comprobar la existencia de petróleo en el país y la extensión de los terrenos petrolíferos.

Estos fondos, se deducirán de las rentas de la Caja de Fomento Salitrero, en el plazo y proporción que determine el Presidente de la República.

Art. 3.º Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor IRARRAZAVAL.— ¿Qué alcance tiene el primer artículo?

Porque yo entiendo que la situación actual es de autorización al Presidente de la República para que haga concesiones para explorar el territorio en busca de petróleo. El Congreso aprobó esta autorización, y, naturalmente, el Presidente de la República queda facultado para hacer las concesiones o no. Ahora le vamos a quitar esa autorización, cosa que, a mi juicio, no tiene objeto, puesto que si el Presidente de la República cree que no hay conveniencia en otorgarlas, no lo hace; él puede ejercer o no esta facultad.

El señor OYARZUN (Presidente).—En votación general el proyecto.

—Votado en general el proyecto, resultaron 9 votos por la afirmativa y 8 por la negativa. Se abstuvo de votar un señor Senador.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se va a repetir la votación.

El señor VIEL.—Acaba de entrar a la Sala un señor Senador.

—Votado de nuevo el proyecto, fué aprobado en general por 10 votos contra 9.

El señor OYARZUN (Presidente).—Aprobado en general el proyecto; y si el Honorable Senado le parece, podríamos pasar inmediatamente a la discusión particular.

El señor SILVA (don Matías).— Sería más conveniente dejarla para la sesión de mañana, a fin de darnos tiempo para estudiar este asunto.

El señor OYARZUN (Presidente).—Quedará la discusión particular para la sesión de mañana.

**5.—Contratación de un empréstito para obras públicas**

El señor OYARZUN (Presidente).—Sigue en el orden de la tabla el proyecto que concede autorización para contratar un empréstito destinado a la construcción de obras públicas en el país, respecto del cual se ha solicitado, también, declaración de urgencia.

El señor SECRETARIO.—Da lectura al informe de la Comisión de Hacienda que termina proponiendo la aprobación del proyecto de ley en informe, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, con las enmiendas que, a continuación, se significan con la letra mayúscula o subrayada, según se trate de letras o números:

Artículo 3.o

ARTICULO 5.o

Artículo 4.o

ARTICULO 6.o

Se aprueba en general un plan de obras públicas y adquisiciones por valor de 1,575.000,000 de pesos, distribuidos en la forma siguiente:

Construcción de Ferrocarriles . . . . .	\$ 183.000,000
Obras de regadío . . . . .	160.500,000
Construcción de puentes . . . . .	327.500,000
Obras de alcantarillado, agua potable y otras obras hidráulicas . . . . .	124.000,000
Edificación . . . . .	427.000,000
Auxilios al fondo de caminos . . . . .	95.000,000
Otras obras y adquisiciones . . . . .	258.000,000
<b>Total . . . . .</b>	<b>\$ 1.575.000,000</b>

Este plan de obras públicas y adquisiciones se desarrollará en el plazo de 6 años, por medio de empréstitos sucesivos hasta por 200 millones de pesos, etc.

Artículo 5.o

ARTICULO 7.o

Artículo 6.o

ARTICULO 3.o

Artículo 7.o

ARTICULO 4.o

Establecido el monto del superávit, al aprobarse el cálculo de entradas ordinarias, el Congreso fijará la cuantía del empréstito que se contratará anualmente y que pueda servirse con dicho superávit, al otorgar su aprobación al presupuesto de gastos extraordinarios.

El monto de dichos empréstitos no podrá en cada año, ser superior a la suma correspondiente, indicada en el artículo 6.o Si el monto del empréstito fuere inferior, etc.

Artículo 8.o

Las sumas necesarias para la continuación o conclusión de las obras para las cuales se hayan consultado sumas parciales en un presupuesto extraordinario, se incluirán de preferencia en el presupuesto extraordinario del año y años siguientes. Ninguna de las obras consultadas en el plan a que se refiere el artículo 6.o ni otra alguna, podrán iniciarse sin que, previamente haya sido aprobado por el Presidente de la República el plano definitivo de la misma. Asimismo, no podrá agregarse al plan de obras y adquisiciones ninguna de estas últimas sin los estudios correspondientes, y, en ambos casos, si el valor de la obra o adquisición comprometiese el valor de las obras ya iniciadas.

Artículo 9.o

SUPRIMIDO.

Artículo 10.

ARTICULO 9.o

## Artículo 11

## ARTICULO 10.

Item 1). Obras de regadío:

a) Camarones . . . . .	\$ 500,000
b) Tarapacá y Aroma . . . . .	500,000
c) Lautaro . . . . .	1.100,000
d) Digillín . . . . .	500,000
e) Algarrobal . . . . .	1.000,000
f) La Laguna . . . . .	1.000,000
g) Los Mayos . . . . .	1.000,000
h) Punta del Carmen . . . . .	1.400,000
i) Cogotí . . . . .	1.000,000
j) Recoleta . . . . .	500,000
k) SUPRIMIDO.	
l) k) Huintil . . . . .	600,000
ll) l) Río Chillán . . . . .	500,000
m) ll) Bullileo . . . . .	1.000,000
n) m) Las Truchas . . . . .	200,000
ñ) n) Varias obras pequeñas . . . . .	2.800,000
o) ñ) Obras de construcción . . . . .	4.700,000
Total . . . . .	\$ 18.300,000

Item 3):

a) Para Antofagasta . . . . .	\$ 15.340,000
b) Para Iquique . . . . .	4.600,000
c) Para Valparaíso . . . . .	17.245,000
d) Para San Antonio . . . . .	1.000,000
e) Para Constitución . . . . .	11.150,000
f) Para Valdivia . . . . .	3.000,000
g) Para Puerto Montt . . . . .	1.000,000
h) Para el muelle de Coquimbo . . . . .	500,000
i) Para muelles varios . . . . .	1.000,000
Total . . . . .	\$ 54.835,000

Item 18). — Para otras obras adquisiciones y gastos derivados de la aplicación de la presente ley, para pago de cuentas pendientes de presupuestos anteriores no consultados en el ítem 10 y para pérdidas en la colocación del empréstito cuya colocación se autoriza por el artículo siguiente . . . . . \$ 35.265,000

## Artículo 12

## ARTICULO 11.

## Artículo 13

## ARTICULO 12.

## Artículo 14

## ARTICULO 13.

El señor OYARZUON (Presidente).—En discusión general el proyecto, conjuntamente con el informe de Comisión.

El señor ECHENIQUE.—No soy partidario, honorable Presidente, de que haya un presupuesto ordinario y otro extraordinario de gastos de la Nación, porque en verdad, creo que ello no es más que una combinación habilísima para seguir gastando sin tasa ni medida, como en años anteriores; pero con una diferencia: la de que antes se producían los déficit, primero, y después se pedía dinero para cancelarlos, mientras que ahora se trata de obtener anticipadamente el dinero que se calcula que será necesario para cubrir los déficit que fatalmente se producirán.

Me parece que nada es más fácil que presentar un superávit; para ello basta recurrir a un procedimiento mecánico sencillísimo, a saber: se trasladarán algunas partidas de los presupuestos ordinarios a los extraordinarios hasta que aparezca el superávit deseado. En cambio, el déficit real se cancela con recursos extraordinarios.

(Precisamente por eso, en la Comisión sostuve que en este proyecto en discusión, sólo deben consultarse fondos para desarrollar el plan de obras públicas proyectado por el Gobierno, pero de ninguna manera cantidades para cubrir déficit anteriores.

Ahora insisto en mi manera de pensar de entonces, y creo que la autorización solicitada debe limitarse a \$ 200.000,000, cantidad que bastará para ejecutar las obras públicas, debiendo pagarse los déficit anteriores con otras entradas.

No habrán olvidado, mis honorables colegas, la situación en que nos ponían los Gobiernos anteriores para satisfacer sus exigencias de dinero. Si se producía algún déficit en la Administración, el Gobierno echaba mano de todos los fondos de que disponía para pagarlo, y después se presentaba al Congreso solicitando autorización para contratar un empréstito por cien o más millones de pesos, declarando que no tenía ni siquiera con qué pagar a los empleados públicos. El Congreso, ante la amenaza de que los empleados de la Administración Pública quedarán impagos, accedía a la petición del Gobierno, autorizando la contratación de empréstitos, que fueron ruinosos para la Nación.

Hoy día se ha recurrido a un sistema mucho más hábil para conseguir dinero: se van a solicitar anticipadamente grandes cantidades de dinero para cubrir los gastos de los futuros

presupuestos extraordinarios y de las obras públicas por hacer; de esta manera, el Fisco nunca se va a encontrar falto de dinero para sus gastos, aun cuando éstos sean exagerados y produzcan déficit en el presupuesto ordinario, porque echará mano del producido de los empréstitos que se van a contratar.

Las consideraciones expuestas me movieron a formular las indicaciones de que se da cuenta en el preámbulo del informe que se acaba de leer.

El señor NUÑEZ MORGADO.—En la inteligencia de que el importante asunto que se encuentra en debate no se alcanzaría a tratar en esta sesión, no me proveí de los elementos necesarios para terciar en él, de modo que me encuentro desarmado por el momento para documentar las observaciones que voy a formular.

El proyecto de ley en debate es muy importante, y, desde luego, declaro que lo miro con profunda simpatía, porque se refiere a la construcción de obras sumamente necesarias, como son los puertos, ferrocarriles y edificios públicos, que son una verdadera necesidad para el país, porque así lo exige hoy día su cultura y progreso. Pero me preocupa seriamente lo relativo a su financiamiento.

Aparte de las observaciones hechas por el honorable señor Echenique, que son muy dignas de atención, por mi parte, creo que el servicio de este empréstito, una vez colocado totalmente, significará al país un desembolso anual superior a cien millones de pesos; de tal manera que si las obras que se construyen no producen una renta superior a estos cien millones de pesos, el servicio de este empréstito quedará de cargo al Presupuesto Ordinario de la Nación.

Un servicio anual de cien millones de pesos, sobre un presupuesto de novecientos millones de pesos, importará un compromiso grave, que puede producir trastornos de consideración al Erario Nacional.

Esta circunstancia me ha hecho pensar en buscar fuentes de recursos que proporcione entradas efectivas al Estado; aparte, naturalmente de las que pueden producir la explotación de las obras que se van a construir, o las economías que se podrán obtener en algunos gastos actuales, como ser: los cánones de arrendamiento que hoy día se pagan por la ocupación de edificios particulares inadecuados, y arreglos de los mismos.

Cuanto se gaste en la construcción de edificios para escuelas, será una inversión digna de aplauso, porque entre nosotros, los edificios para la instrucción se hallan sencillamente en un estado lamentable. Con regocijo vería, señor Presidente, que se construyeran escuelas públi-

cas en el Norte. Durante el período del Excmo. señor Balmaceda, se construyeron espaciosos y cómodos establecimientos de instrucción en el centro y Sur del país, pero no en el Norte, y allá no hay otras escuelas que las que se construyeron en 1910 por orden del Presidente don Pedro Montt, siendo Ministro de Instrucción el señor Suárez Mujica; siendo de advertir que jamás han tenido siquiera un aseo general aquellos edificios; de tal manera que las vigas se hallan apollilladas y otras en estado semi-ruinoso, colcándonos en una situación verdaderamente vergonzosa, por tener las escuelas públicas en edificios miserables en una región donde la industria particular, como, por ejemplo, Chuquicamata y Coya, han construido escuelas que son verdaderos palacios. Por eso aplaudo que se vayan a construir nuevas escuelas.

Aparte de esto, creo que sería muy útil que parte de los fondos que se destinaran a otros objetos que la construcción de obras públicas, se dediquen a fomentar el desarrollo o implantación de algunas industrias muy interesantes para el país.

En este país, tan largo a la orilla del mar, donde existe una fauna marítima extraordinariamente rica, no se conoce lo que se llama la industria de la pesquería, y recién se ha iniciado su implantación por algunos particulares cerca de Valparaíso.

Me parece que habría sido muy útil que se consultara alguna partida en esta ley para fomentar esa industria en toda la costa. En Europa se han desarrollado tanto estas actividades, que se provee de pescado fresco y barato a los habitantes de casi todas las regiones de aquel Continente, por alejadas que estén de las costas; y es realmente extraño que entre nosotros no se haya implantado todavía esa industria, siquiera en medianas condiciones.

Fiado en mi memoria, por no tener a la mano los documentos del caso, puedo decir que el puerto de Grimsby, el principal puerto pesquero inglés, movilizó el año 1912 una cantidad equivalente a 600 millones de pesos de nuestra moneda en pescado, y su precio por kilos era de 30 centavos, también de nuestra moneda. Entre nosotros el pescado vale más de dos pesos el kilo. Hay, además, en Inglaterra 10 a 12 puertos pesqueros de la misma importancia. En Alemania hay también muchos puertos pesqueros, de los cuales el principal es el de Cuxhaven, que movilizan cantidades elevadísimas de este alimento, y el precio del pescado es inferior a 30 centavos el kilo. En el puerto de IJmuiden, en Holanda, el precio es aún más reducido; y en Francia, donde se ha dado gran vuelo a la pesquería desde 1912, en el puerto de Boulog-

ne-sur-mer, principal puerto pesquero de Francia, se ha llegado a resultados tales que sus cifras causarían extrañeza a todos los chilenos.

Pues bien, en Chile, con bahías extensas y abrigadas, como Mejillones y Coquimbo, Quintero, San Antonio y Talcahuano, propicias especialmente para el fomento de la industria pesquera, podríamos tener inmensamente desarrollada la industria pesquera.

Pero no basta tener bahías y puertos para obtener resultados satisfactorios en esta materia. Es menester, además, en primer lugar, educar a nuestros pescadores en las prácticas modernas de la pesquería; y esto no lo puede hacer la industria privada, requiere la intervención del Estado.

Por otra parte, los elementos que se usan actualmente en la pesquería entre nosotros son rutinarios; también lo son los barcos que se emplean en esta industria. Sólo el Estado podrá fomentar las escuelas para formar pescadores; sólo el Estado podrá facilitar la adquisición de embarcaciones modernas aptas para la recolección y transporte del pescado.

El señor AZOCAR.— Permítame una interrupción, señor Senador.

Precisamente, el Senador que habla pidió en la Comisión, que una parte de los fondos consultados en el proyecto, en la partida global del título final, fuera destinada especialmente al fomento de la pesquería y de la agricultura, y en general de todas las industrias.

El señor Ministro de Hacienda expresó que al hacer la distribución de los ítem globales en referencia, el Gobierno cuidaría de destinar al objeto que yo indicaba parte de la cantidad a que ha quedado reducido el rubro "Otras obras y adquisiciones".

El señor NUÑEZ MORGADO.— Agradezco mucho la interrupción de mi honorable colega, y veo con agrado que no estoy perdiendo el tiempo.

Mucho más podría agregar en apoyo de mis observaciones; pero, desgraciadamente, la circunstancia a que ya hice referencia, me impide hablar documentadamente, como es mi costumbre, y dejo de mano esta materia.

Me voy a referir, ahora, a otra industria de tanta valía como la anterior: la industria del papel. Aquí en Chile tenemos la materia prima; tenemos bosques inmensos de árboles de pulpa blanca, que se necesitan para hacer el papel; contamos con energía eléctrica barata y abundantísima; lo que nos hace falta es el capital para abordar la explotación de esta valiosísima industria. Y si lográramos implantarla entre nosotros, evitaríamos que salieran del país grandes cantidades de dinero, pues aquí se consumen más de veinte millones de toneladas de papel

en la impresión de los diarios. Es de advertir que para desarrollar esta industria contaríamos, además, con el mercado argentino, pues en la vecina República no existe la materia prima necesaria para establecerla allí; mercado que sería muy favorable, pues en aquel país se consumen anualmente alrededor de 110 millones de toneladas de papel de diario.

El señor AZOCAR.—¿Y cuánto cuesta la tonelada de papel?

El señor NUÑEZ MORGADO.—No recuerdo la cifra, señor Senador; y, como dije antes, estoy sin armas para contestar a Su Señoría.

Como se ve, lo que digo está indicando la conveniencia de aprovechar esta oportunidad, en que se van a hacer grandes inversiones extraordinarias para fomentar algunas industrias y el comercio, para procurar alguna ayuda a la industria a que me vengo refiriendo, que de otro modo será casi imposible que se implante en el país.

Voy a referirme, ahora, a otras industrias que, si bien es cierto son menos importantes en sí mismas que las anteriores, no lo son menos desde el punto de vista social; y lo haré aun cuando al referirme a ellas tema ser un tanto monótono para mis honorables colegas, ya que el tema mismo es de suyo poco ameno.

Aludo a la avicultura y a la industria del gusano de seda, o sea la sericultura. Son dos pequeñas industrias, pero que representan un gran factor de riqueza privada y, sobre todo, de gran utilidad, en las actividades sociales del hogar.

Con las informaciones que rápidamente voy a dar al Honorable Senado, se podrá apreciar que la industria del gusano de seda, con toda su pequeñez, es una industria muy importante.

En Francia e Italia, particularmente, esta industria se ha desarrollado en forma tan extraordinaria en los últimos 20 años, que yo quisiera que ocurriera igual cosa en Chile; para lo cual podría aprovecharse la reforma que se ha emprendido en la instrucción, a fin de inculcar en los alumnos el gusto por estos trabajos. En los países a que me refiero se han establecido como enseñanza práctica, tanto en los colegios como en los establecimientos de toda índole educativa.

En Francia se ha desarrollado en tal forma el cultivo del gusano de seda, que en muchas partes se compran los capullos, pagándose a razón de tres francos 75 céntimos el kilo; utilidad que puede obtener cualquier niño, niña o señora con un pequeñísimo trabajo en su hogar, sin molestia ni sacrificio de sus actividades corrientes.

En Italia se han obtenido tan satisfactorios resultados en esta materia, que las sedas italia-

nas, siendo de muy buena calidad, son las que se venden a más bajo precio. Es verdad que ninguno de esos países podrá competir jamás con la China, el Japón y la India, porque en estos países el gusano de seda vive y se multiplica por sí solo en los árboles, en los aleros de las casas. En todas partes, en fin, de manera que sólo basta recoger sus capullos, pero de todas maneras, es fácil su cultivo y aprovechamiento en todas partes. Entre nosotros podríamos implantar esta industria como un entretenimiento casero de gran utilidad.

¿Quién de nosotros, mientras éramos muchachos, no hemos cuidado gusanos de seda, viendo cuán sencilla es su atención?

Creo que lo dicho bastará para demostrar lo importante que es fomentar esta industria; para lo cual bastaría conceder una prima de 5 pesos por kilo de capullos, por ejemplo, a los que se dediquen a su cultivo. De esta manera, se estimula en forma efectiva y real un trabajo que significa una industria valiosa para el país.

La avicultura es otra industria muy lucrativa. Si mis recuerdos no me engañan, el Estado de California obtuvo el año pasado más de mil millones de dólares en esta industria, dato numérico, que no puedo afirmar que sea exacto, pero que da, por lo menos, una idea de la realidad.

¿No podríamos nosotros producir en la industria avícola un millón de pesos siquiera? Yo estimo que sí, siempre que el Estado lo fomente en debidas condiciones, y que se procure poner al alcance de todos los alimentos para las aves en buenas condiciones y baratos. Todo esto beneficiaría al público en general.

La enseñanza de la avicultura, como la del cultivo del gusano de seda, podría perfectamente figurar en los distintos grupos de la enseñanza, según las modificaciones que hoy día se le va a imprimir.

De esta manera, robusteceremos la vida de hogar en nuestras familias, a la par que fomentaremos industrias tan importantes de que carecemos casi por completo, y que, cosa extraña, nuestros antepasados, los españoles, cultivaron con mucho éxito.

Numerosas otras observaciones podría hacer alrededor de este proyecto de ley, pero la circunstancia de no encontrarme preparado para el debate, como ya lo he manifestado, me lo impide.

Apruebo con verdadero entusiasmo, en general, el proyecto, pero deseo también, que se obtenga su financiamiento.

Aun cuando más adelante, en el curso del debate, me voy a referir en particular a una partida que se ha suprimido en el artículo 11,

voy a hacer ahora una ligera mención de ella.

En la zona de San Pedro de Atacama hay unas cien mil hectáreas de tierras que erróneamente, se denominan en los mapas con el nombre de "Salar de Atacama". En estos terrenos se produce muy bien el pasto, y el ganado vive en perfectas condiciones.

Aquella zona carece de corrientes de agua, pero, en cambio, este elemento aflora a su superficie. Yo la he recorrido íntegra, y he podido observar que hay allí una gran riqueza que el Estado tiene perdida.

He gastado muchos esfuerzos por conseguir que el Gobierno se preocupe de esa región y la estudie, y gracias a mis iniciativas, se enviaron hace algún tiempo miles de plantas de eucaliptus y semillas para plantarlas allá, y hoy se encuentran en perfectas condiciones de cultivo, gracias al agua subterránea de la región.

Pues bien, señor Presidente, en el proyecto original del Gobierno que, desgraciadamente, tampoco tengo a mano, figura una partida por la suma de 500,000 pesos para obras de regadío de San Pedro de Atacama; pero la Cámara de Diputados, sin duda alguna con ligereza, la suprimió. Yo no me di cuenta de este hecho, y por eso no abagué en el seno de la Comisión de Hacienda por el mantenimiento de esa partida; ahora me veré en la necesidad de pedir su restablecimiento.

Otra observación, que también deseaba formular, decía relación con el puerto de Valparaíso; pero no creo conveniente quitar el tiempo al Senado al respecto, porque, debido a una feliz iniciativa de mi honorable colega y amigo, el señor Cruzat, se ha modificado la partida respectiva y así Valparaíso tendrá el molo que debe tener.

El señor ECHENIQUE.—Deseo, señor Presidente, reparar un olvido en que incurri cuando usé de la palabra.

Manifesté anteriormente, que será muy difícil presentar un superávit en la situación financiera del Estado, bastando, para el efecto, trasladar algunos gastos del presupuesto ordinario al extraordinario, y que después se paguen los gastos en exceso con fondos extraordinarios. Agregué que esto no lo considero conveniente.

No hace mucho se concedió autorización en el Congreso para contratar un empréstito de 45.000,000 de pesos para pagar cuentas pendientes a la Caja de Retiro, cantidad que correspondía a un gasto ordinario.

El señor PIWONKA.—El informe recaído en el proyecto respectivo, contaba con la firma de Su Señoría.

El señor ECHENIQUE.—En realidad, está firmado por el que habla; pero lo hice con sal-

vedades, que eran del mismo orden que las observaciones que estoy haciendo; de manera que no me estoy contradiciendo.

En el proyecto en debate, veo algunos ítem que consultan fondos para gastos extraordinarios que, en realidad, son ordinarios. Así, por ejemplo, tenemos el ítem 10, que dice: "Cuentas pendientes de años anteriores y devolución de contribuciones y derechos percibidos ilegalmente o en excesos en años anteriores: 15 millones 900 pesos."

Esto se debe pagar con el presupuesto ordinario. Tenemos el ítem 12, que dice: "Cuentas pendientes reservadas del Ministerio de la Guerra (oficio A. 1, 885, de 12 de Diciembre de 1927): \$ 3.400,000; ítem 13: gastos no incluidos en el presupuesto ordinario de los servicios de Guerra y Marina: \$ 12.000,000. Adquisiciones diversas que efectúe la Oficina de Aprovisionamiento del Estado: \$ 600,000. Para adquisiciones y gastos derivados de la aplicación de la presente ley, para pago de cuentas pendientes de presupuestos anteriores, no consultados en el ítem 10 y para pérdidas en la colocación del empréstito cuya contratación se autoriza por el artículo siguiente: \$ 31.265,000".

Todos éstos son gastos ordinarios, muchos ya hechos, que ahora se van a pagar con este presupuesto extraordinario; gastos que, si hubieran

figurado, como debieron figurar en los presupuestos anuales, habrían producido déficit.

Por esto digo que el procedimiento es muy habiloso.

El señor AZOCAR.—¿Cree, Su Señoría, que esta es una idea inventada por nuestro Ministro de Hacienda?

El señor ECHENIQUE.—Con motivo de la guerra, algunos países llegaron a adoptar este sistema a fin de no hacer aparecer en sus presupuestos los déficit permanentes de sus ejercicios financieros.

El señor AZOCAR.—No se trata de eso, señor Senador, sino de una buena organización de las finanzas del Estado.

El señor ECHENIQUE.—Muy bien; pero el efecto va a ser el que indico: vamos a continuar siempre con los déficit y con los empréstitos para saldarlos.

El señor URREJOLA.—Y las economías no se producen nunca.

El señor AZOCAR.—Pido la palabra.

El señor OYARZUN (Presidente).—Queda Su Señoría con la palabra.

Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de Redacción.